

# SEDESA

Seguro de Depósitos S.A.

Memoria y Estados Contables  
1997

# **SEDESA**

**Seguro de Depósitos S.A.**

**Memoria y Estados Contables al 31/12/97**



---

# INDICE

3  
SEDESA

5  
Composición del Directorio y de la Comisión  
Fiscalizadora

## MEMORIA

9  
Sistemas de protección al depositante

24  
Marco monetario y sistema financiero

32  
Aporte de las entidades al Fondo de Garantía de  
los Depósitos

33  
Evolución del Fondo de Garantía de los Depósitos

35  
Casos atendidos por SEDESA

## ESTADOS CONTABLES

40  
Principales Estados Contables al 31.12.97

46  
Informe del Auditor

47  
Informe de la Comisión Fiscalizadora

## APENDICE

51  
Marco normativo y legal

52  
Ley N° 24.485

53  
Decreto N° 540/95 y sus modificatorias

59  
Estatutos de SEDESA

64  
Comunicaciones del Banco Central de la  
República Argentina

---



---

# SEDESA

## SEGURO DE DEPÓSITOS SOCIEDAD ANÓNIMA

**S**EDESA es una empresa de derecho privado cuya creación fue dispuesta por el Decreto N° 540/95 (Boletín Oficial 18.04.95) del Poder Ejecutivo Nacional, con reformas emanadas del Decreto N° 1292/96 (B.O. 18.11.96), cuyo objeto exclusivo es administrar - como fiduciario - el Fondo de Garantía de los Depósitos creado por la Ley N° 24.485 (B.O.18.04.95).

El valor nominal del Capital Social de SEDESA asciende a pesos un millón, siendo de un peso el valor nominal de cada acción. Sus accionistas son el Estado Nacional y un fideicomiso constituido por las entidades autorizadas a operar en el sistema financiero argentino que deseen participar de dicha figura legal. El Estado Nacional, a través del Banco Central de la República Argentina, posee una acción Clase A. Las restantes 999.999 acciones son Clase B y pertenecen a las entidades financieras que participan del fideicomiso en proporción a los depósitos que anualmente poseen las mismas.

Las funciones de SEDESA, como administradora del Fondo de Garantía de los Depósitos, son las siguientes:

1. Efectivizar la cobertura de la garantía a los depositantes, cuando así correspondiere, según lo dispuesto en el Decreto N° 540/95 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias.
2. Puede a su vez efectuar aportes de capital, aportes no reembolsables o préstamos a:
  - 2.1 Entidades que estén sujetas a un plan de regularización y saneamiento.
  - 2.2 Entidades que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de otra entidad, cuando ello fuere conveniente para compensar la insuficiencia de dichos activos respecto a la totalidad de los depósitos transferidos.
  - 2.3 Entidades absorbentes o adquirentes de entidades financieras, en el marco de un plan de regularización y saneamiento.
3. Celebrar con entidades que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de otra entidad, un contrato de opción de venta a favor de la entidad adquirente sobre todos o parte de los activos transferidos.
4. Adquirir depósitos de bancos suspendidos, subrogándose en los derechos de los depositantes.
5. Contraer obligaciones con cargo al Fondo de Garantía de los Depósitos.
6. Realizar, mantener o financiar programas de "pase" con bancos del exterior que tengan por finalidad contribuir a la estabilidad del sistema financiero argentino.

La aplicación de las alternativas 2, 3 y 4 son decididas por un Comité Directivo, en el que se encuentra representado el Banco Central de la República Argentina.

El Fondo de Garantía de los Depósitos pertenece al Estado Nacional, al igual que la renta proveniente de la inversión del mismo. Dicho Fondo está constituido por el aporte obligatorio que mensualmente realizan todas las entidades autorizadas a operar en el sistema financiero.



---

# COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO Y DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

## DIRECTORIO

PRESIDENTE

Dr. José Carlos Jaime

VICEPRESIDENTE

Lic. Hernán del Villar

DIRECTOR TITULAR

Dr. Juan Carlos Fossatti

DIRECTORES SUPLENTE

Dr. Juan Carlos Cassagne

Dr. Eduardo Javier Romero

## COMISIÓN FISCALIZADORA

SÍNDICOS TITULARES

Dr. Luis García Martínez

Cdor. Enzo Agustín Vivian

Dr. Carlos María Tombeur

SÍNDICOS SUPLENTE

Dr. Carlos Langbehn

Cdor. Eduardo Gabriel Ferrari

Lic. Daniel Tillard







---

# SISTEMAS DE PROTECCIÓN AL DEPOSITANTE

## UN DOCUMENTO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

En su publicación "Towards a Framework of Financial Stability", el Fondo Monetario Internacional (FMI) ha efectuado, en octubre de 1997, una serie de consideraciones acerca de los Sistemas de Garantía de Depósitos (SGD), cuyos aspectos más relevantes pueden así sintetizarse:

Los SGD tienen como objetivo compensar a ciertos tipos de depositantes en caso de bancarrota de un banco individual. Debido a ello son propensos a generar problemas derivados del denominado "moral hazard" y deben ser diseñados para impedir o acotar tales inconvenientes. Por esta razón los sistemas más efectivos se limitan a proteger a los pequeños depositantes y no abarcan a los grandes depositantes y otros acreedores, incluyendo a otros bancos, de manera de crear incentivos para que la disciplina de mercado tenga efecto positivo hacia la adopción de políticas comerciales dentro de un marco de prudencia por parte de las entidades financieras. La amplitud de la cobertura del seguro, sin embargo, puede variar dependiendo de las circunstancias específicas de cada país, pero debería quedar sujeta a la obligación de contener los efectos del denominado "moral hazard".

El mencionado documento subraya que un sistema de seguro de depósitos necesita estar bien financiado de manera que cuente con los necesarios recursos para pagar con prontitud a los depositantes asegurados y, a su vez, permitir la clausura expeditiva de las entidades insolventes. En la medida de lo posible, el SGD debe ser auto-financiado, por ello los aportes al seguro deben ser lo suficientemente elevados como para cubrir el costo del seguro de quiebras de bancos individuales. Aunque es deseable que los aportes varíen según el riesgo estimado que el fondo de seguro asume, en la práctica es difícil, aunque no imposible, determinar una medida objetiva de riesgo que pueda ser utilizada para estos fines. En función de ello, las primas uniformes siguen siendo, hasta hoy, la forma más común de establecer un precio.

En casi todos los países, las redes de seguridad financiera son consideradas una parte necesaria de la infraestructura financiera, a fin de promover la estabilidad de los sistemas, intensificando la confianza en las entidades bancarias. La mayoría de las redes de seguridad financiera tienen dos elementos clave, a saber: un prestamista de última instancia (PUI), a cargo generalmente de un banco central, y un (SGD)<sup>1</sup>.

Debe reconocerse también que otorgar una excesiva seguridad, puede socavar la disciplina del mercado. Para contrarrestar este efecto, es necesario que se permita que los bancos insolventes quiebren. Además, el costo de la quiebra debería en primer término ser soportado por los propietarios/accionistas del banco, al menos en la medida de su inversión, y seguidamente por los mayores acreedores del banco. Los pequeños depositantes pueden ser protegidos bajo un SGD, allí donde lo hay, aunque en el ca-

---

1. Como ni un prestamista de última instancia (PUI) ni un sistema de Seguro de Depósitos (SGD) están bajo el alcance formal de los supervisores bancarios, los "Principios Esenciales para una Supervisión Bancaria Efectiva" del Comité de Basilea mantienen silencio en estas áreas. Sin embargo, el Seguro de Depósitos interactúa con la supervisión bancaria.

---

so de una crisis sistémica, se pueden ofrecer garantías mayores. Además, en un entorno efectivo los funcionarios superiores de un banco quebrado serían expulsados<sup>2</sup>.

En tal sentido, tiene hoy un amplio consenso la idea que el primer objetivo de un SGD es proveer un seguro a los pequeños ahorristas<sup>3</sup>, evitando al mismo tiempo el denominado "moral hazard", ya que de no penalizarlo la disciplina del mercado se vería debilitada. La protección de los pequeños depositantes deja a los grandes acreedores en situación de riesgo, hecho que a la par de aumentar la confianza de las unidades familiares, ayuda a proteger el sistema de pagos, y de este modo provee una cierta estabilidad al sistema financiero. Estos objetivos, así como la estructura básica de los SGD, están definidas convencionalmente en numerosas leyes y reglamentos.

La protección de los depósitos puede también permitir a los bancos más pequeños y recientemente establecidos competir con bancos más grandes y bien establecidos que podrían beneficiarse de la garantía que surge implícitamente de la idea "demasiado grande para caer". De esta manera, puede ayudar a contrarrestar tendencias hacia la concentración en la industria bancaria, lo que a su vez puede hacer al sistema bancario más competitivo a través de la posibilidad del ingreso de nuevos bancos. En tanto que algunos países todavía no han promulgado leyes o reglamentos para resolver la situación de bancos insolventes, la creación de un SGD hace esencial contar con tales instrumentos. Además, un SGD formal, que ofrece cobertura limitada, puede reducir los desembolsos del Estado en situaciones en las que de otro modo las consideraciones políticas hubieran obligado a las autoridades a proteger a todos los depositantes de los bancos quebrados. En la mayoría de los casos, en tiempos normales, los bancos se hacen cargo del costo de los SGD.

Es de desear que los SGD estén suficientemente financiados para poder hacer frente a ocasionales quiebras de bancos, y para que cualquier desembolso de fondos a los depositantes, sea ejecutado sin demora. Los recursos pueden obtenerse "ex ante" obligando a los bancos a contribuir a un fondo que se va acumulando hacia un nivel previsto como objetivo, o bien imponiendo un gravamen "ex post" sobre los bancos que hayan sobrevivido, a medida que se presenta la necesidad.

Se argumenta también a menudo, que un SGD debería cobrar una prima "en base al riesgo" que corresponda al grado de riesgo que asume el banco, a fin de mejorar la selección adversa que acompaña una prima de tasa uniforme<sup>4</sup>. Cuando se cobra una tasa uniforme, los bancos con bajo riesgo y bien administrados probablemente subsidiarán los excesos de los bancos con riesgos mayores y mal administrados, que son los que más probablemente recibirán ayuda del SGD. En el citado trabajo del Fondo Monetario Internacional, se continúa expresando que, la medición del riesgo y su precio es a menudo difícil. Esto reafirma la tesis de que todos los bancos deberían ser miembros del SGD, ya que de otro modo, sólo los bancos débiles y de alto

---

2. Si la quiebra fue resultado de la incompetencia o de la conducta impropia por parte de determinados directores o gerentes, también pueden ser castigados descalificándolos para operar en cargos superiores en la administración bancaria o en el directorio de un banco, en el futuro. Además, los administradores incompetentes y deshonestos podrían quedar sujetos a juicios civiles por parte de depositantes del banco, acreedores del banco y propietarios del banco que han sufrido pérdidas, o ser sujetos a procedimiento de derecho criminal.

3. Generalmente, no es eficaz en función de los costos pretender que los pequeños ahorristas controlen la condición de su banco.

4. Han habido muy pocas tentativas de introducir una prima a base del riesgo, porque tal sistema obliga a las autoridades a ser más transparentes al identificar a los bancos de alto riesgo. A pesar de ello, el sistema ofrece claras ventajas.

riesgo tendrían el incentivo de afiliarse, negando algunas de las eficiencias que surgen de una mayor participación en el riesgo entre los bancos.

Tampoco es posible asegurar que los depositantes, particularmente los grandes, conserven algún incentivo para monitorear a los bancos, y que los bancos, a su vez, tengan incentivos para mantener políticas sanas, a menos que se difunda, públicamente y con regularidad, información confiable acerca de la extensión de la cobertura, de los procedimientos que gobiernan el uso de los fondos del SGD, y de su viabilidad financiera. Es aconsejable alguna especie de "co-seguro", por el cual el SGD pague solamente un porcentaje del depósito asegurado o, quizás, cubra el 100 por ciento de los depósitos hasta un límite definido. Más allá de este límite, dejar alguna parte del riesgo a cargo del depositante también es de utilidad. Puesto que la existencia del SGD va a menudo acompañada por algún incremento en el incentivo de orientarse hacia actividades de mayor riesgo, se requiere una fuerte y profesional supervisión bancaria para monitorear las actividades de los bancos que implican toma de riesgo.

Con respecto a este último aspecto, no debe dejar de señalarse que un sistema de intervención temprana gradual, calibrada por parte de la autoridad de superintendencia, ayudará a devolver la solidez a los bancos con problemas o permitirá su clausura a un costo mínimo para el SGD, y con un daño también mínimo a la confianza pública. Tal sistema permitiría al SGD que se haga cargo de la cantidad de quiebras que se producen en tiempos normales e incluso que se haga cargo de la mayor parte de los períodos de quiebras múltiples a través de una combinación de un fondo existente y de contribuciones "ex post" por parte de todos los bancos restantes<sup>5</sup>. Sin embargo, no se puede esperar que un SGD haga frente a los costos de una crisis sistémica que implica quiebras generalizadas. Una vez que una crisis generalizada se está desarrollando, el Estado puede considerar necesario instituir una garantía total, ya sea "ex novo" o que se superponga a un sistema existente que tiene cobertura limitada, a pesar del "moral hazard" a que nos hemos referido más arriba. Sin embargo, normalmente el Estado haría esto luego que otras opciones hayan sido desechadas, una vez que el costo haya sido debidamente tomado en cuenta, y por un período limitado (Cuadro I).

#### CUADRO I

PRÁCTICAS TÍPICAS PARA QUE UN SGD FUNCIONE EXITOSAMENTE BAJO CONDICIONES NORMALES Y EN UNA CRISIS SISTÉMICA

##### EN ÉPOCAS NORMALES:

El sistema debería ser definido explícitamente en leyes y reglamentos.  
Debería resolver prontamente la situación de las instituciones de depósito en quiebra.  
Debería tener cobertura limitada.  
Debería tener numerosos asociados.  
Los depósitos deberían ser pagados rápidamente.  
Debería contar con adecuadas fuentes de financiación para evitar la insolvencia.  
Debería tener primas ajustadas al riesgo (allí donde los riesgos puedan ser medidos con certeza).  
Información exacta y transparencia con respecto a las condiciones financieras del banco.  
Se deberían tomar prontas medidas reparadoras.  
Debería mantener relaciones estrechas con el PUI y con la superintendencia.

##### EN UNA CRISIS SISTÉMICA:

Ampliar temporariamente la cobertura.  
Contar con respaldo del Estado para el SGD.

5. El SGD puede hacerse aún más resistente, y se podrán contener aún más los costos del sistema, si las normas legales le otorgan prioridad sobre los activos de un banco en quiebra. Sin embargo, esto significa colocar una mayor carga financiera sobre depositantes no asegurados y otros acreedores.

---

## CONSIDERACIONES DEL BANCO INTERNACIONAL DE AJUSTES

Si bien la labor de un prestamista de última instancia o la de un sistema de garantía de depósitos (SGD) están en áreas de competencia diferentes a las de la supervisión bancaria, sin embargo, y atendiendo a que un SGD interactúa con la supervisión bancaria, en el Apéndice II del trabajo "Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva", elaborado por el Comité de Supervisión Bancaria del Banco Internacional de Ajustes (BIA, Basilea, abril de 1997) se establecen conceptos sobre el tema que, por su importancia, reseñamos.

A pesar de los esfuerzos de superintendencia, las quiebras de entidades financieras pueden producirse. En tales circunstancias, la pérdida posible de la totalidad o de una parte de sus fondos incrementa el riesgo de que los depositantes pierdan confianza en otras entidades. Por consiguiente, muchos países han establecido planes de seguro de depósitos para proteger a los pequeños depositantes. Normalmente, estos planes son organizados por el Estado o por el banco central, o por la asociación de bancos pertinente y son más bien compulsivos antes que voluntarios. El seguro de depósitos provee una red de seguridad para muchos acreedores de los bancos, incrementando la confianza pública en ellos y haciendo que el sistema financiero sea más estable. Una red de seguridad puede también limitar el efecto que los problemas que se presenten en un banco puedan tener sobre otros bancos, más saludables, en el mismo mercado, reduciendo de esta manera la posibilidad de "contagio" o de una reacción en cadena dentro del sistema financiero en su conjunto. Un beneficio clave del seguro de depósitos es que, juntamente con procedimientos lógicos de salida del sistema, otorga a los superintendentes de los bancos mayor libertad para permitir que caigan los bancos en problemas.

Sin embargo, el seguro de depósitos puede incrementar el riesgo de conducta imprudente por parte de bancos individuales. Los pequeños depositantes estarán menos inclinados a retirar fondos, incluso si la entidad bancaria practica estrategias de alto riesgo, debilitando así un freno importante a la administración imprudente. Los funcionarios del gobierno y los superintendentes necesitan reconocer este efecto propio de una red de seguridad y tomar medidas para prevenir la excesiva toma de riesgos por parte de los bancos. Un método para limitar la toma de riesgos es utilizar un sistema de seguro de depósitos que consista en un "co-seguro". Bajo tal sistema, el seguro de depósitos cubre un porcentaje de los depósitos individuales o provee cobertura solamente hasta una cifra absoluta, de manera que los depositantes tengan algunos fondos sujetos a riesgo. Otros métodos no hacen partícipes de la cobertura del SGD a los grandes depositantes institucionales.

La forma efectiva del SGD debería ser adaptada a las circunstancias, así como a los rasgos históricos y culturales, de cada país.

Atento a lo expuesto en este epígrafe, resulta importante conocer aquellos pasos que, en materia de recomendaciones acerca de normas de superintendencia, ha efectuado el Banco Internacional de Ajustes (Cuadro II).

## CUADRO II

SELECCIÓN DE INICIATIVAS ACERCA DE LAS NORMAS DE SUPERINTENDENCIA PROPUESTAS POR EL BANCO INTERNACIONAL DE AJUSTES<sup>6</sup>

AÑO	AREA	RESUMEN
1975	Banca Internacional	<i>"Concordato" de Basilea.</i> Establece pautas para la división de responsabilidades para la supervisión de sucursales y filiales de los bancos establecidos en el exterior; hace distinción entre los supervisores de la casa matriz y los de las filiales.
1983	Banca Internacional	<i>"Concordato" de Basilea revisado.</i> Introduce el principio de <i>supervisión consolidada</i> . Fortalece el Concordato original de 1975 a fin de evitar brechas de supervisión que surjan como consecuencia de una supervisión poco adecuada de centros financieros o estructuras específicas de compañías "holding".
1988	Adecuación del Capital	<i>Acuerdo sobre Capitales de Basilea.</i> Es un acuerdo que tiene por objeto asegurar la convergencia internacional de medición y pautas comunes de adecuación del capital mínimo. Define: (a) elementos de capital elegibles; (b) distintas categorías de riesgo aplicables a la exposición de activos y pasivos eventuales; y (c) relación total mínima ponderada de capital del 8% frente a los activos de riesgo, en la que el capital básico (Tier 1) - en una definición plenamente armónica en términos de componentes - no sea inferior al 4%.
1990	Relaciones entre Supervisores	<i>Intercambios de información entre los supervisores de bancos y los supervisores de mercados bursátiles.</i> Acuerdo sobre la necesidad de la remoción progresiva de barreras al intercambio de información sobre cumplimiento de normas prudenciales entre las dos clases de supervisores. Examina las maneras de facilitar los flujos de información.
1992	Banca Internacional	<i>Pautas mínimas para la supervisión de grupos bancarios internacionales y su establecimientos en el extranjero.</i> Fortalece al Concordato de Basilea de 1975 revisado en 1983, mediante la introducción de pautas mínimas para algunas modalidades societarias, especialmente a través de condiciones destinadas a prevenir el establecimiento de bancos internacionales que no estén sujetos a una supervisión consolidada efectiva o que pertenezcan a grupos de difícil determinación de origen.
1994	Productos Derivados	<i>Pautas de manejo de riesgo para "derivatives"</i> (conjuntamente con IOSCO <sup>7</sup> ). Delinea pautas para las autoridades de supervisión y para las organizaciones bancarias destinadas a promover un sano manejo interno del riesgo de las actividades de los bancos en materia de "derivatives"; reúne las prácticas utilizadas por los principales bancos internacionales. (Fue seguido en 1995 por la definición de un marco para la supervisión respecto a las actividades en productos "derivatives" para bancos y firmas que operan en mercados de valores.)
1995	Mercados de Productos Derivados	<i>Información pública de las actividades de intercambio de los bancos y las firmas de valores</i> (conjuntamente con IOSCO). Provee una visión generalizada de las prácticas de transparencia y recomendaciones para su perfeccionamiento, acentuando la necesidad de hacer pública una suficiente información a fin de evaluar la adecuación de los sistemas de manejo de riesgo (continúa un informe de 1995 - véase el punto anterior -) y recurre parcialmente a conceptos desarrollados en un documento de discusión de 1994 sobre <i>transparencia pública al mercado y riesgos de crédito por parte de los intermediarios financieros</i> (Informe Fisher) por el "Euro-currency Standing Committee" (bancos centrales del G-10).
1995	Relaciones entre Supervisores	<i>La supervisión de conglomerados financieros.</i> Informe del Grupo (informal) Tripartito de banca, valores y supervisores de seguros que examina los puntos relevantes y efectúa una cierta cantidad de recomendaciones para mejorar las prácticas de supervisión.
1996	Adecuación de Capital	<i>Modificación del Acuerdo de Capital para incorporar los riesgos de mercado.</i> Establece pautas mínimas de capital para los riesgos del mercado (aquellos que surgen de cambios en las tasas de interés y en el precio de los títulos valores). Encara dos posibilidades: (a) un método estándar, basado en un marco común de medición del riesgo y (b) un enfoque interno basado en un modelo, que permita a los bancos utilizar sus modelos internos para la medición del riesgo sujeto a un número de criterios cualitativos y cuantitativos así como a un exitoso "control posterior".

6. El Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria, cuyos miembros son representantes de los bancos centrales y, cuando corresponda, otras autoridades de supervisión bancaria de los países del G-10.

7. Asociación Internacional de Comisiones de Valores.

CUADRO II (cont.)

AÑO	AREA	RESUMEN
1996	Adecuación de Capital	<i>Compensación multilateral de operaciones de cambio exterior a valor futuro.</i> Una modificación del Acuerdo sobre Capitales en vigor desde fines de 1995 había extendido el reconocimiento de sistemas de compensación bilateral (como mecanismos destinados a reducir las exposiciones al riesgo de créditos) a todos aquellos que eran considerados efectivos bajo las leyes relevantes y de conformidad con las pautas mínimas establecidas en el Lamfalussy Report. El nuevo documento provee pautas para el establecimiento de requisitos de capital en caso de sistemas de compensación multilaterales.
1996	Banca Internacional	<i>La supervisión de la banca internacional.</i> Informe preparado en forma conjunta con el "Offshore Group of Banking Supervisors" que contiene 29 recomendaciones que apuntan a reducir los impedimentos para una efectiva supervisión de la banca internacional.
1997	Riesgo de Tasa de Interés	<i>Principios para el manejo del riesgo de tasa de interés.</i> Documento de consulta que establece 12 principios para evaluar la adecuación del manejo del riesgo de tasa de interés por parte de los bancos.
1997	Principios Básicos	<i>Principios básicos para una efectiva supervisión bancaria.</i> Documento de consulta que establece 25 principios de supervisión que cubren las condiciones previas para una efectiva supervisión, para la autorización y estructura de funcionamiento de las instituciones, reglamentos y requisitos prudenciales, métodos para la supervisión bancaria de entidades en funcionamiento, requisitos de información, poderes formales de los supervisores y banca internacional. Propuesto como referencia para las autoridades de supervisión y otras autoridades en todos los países e internacionalmente.

El Banco Internacional de Ajustes ha venido efectuando, en la presente década, recomendaciones acerca de actividades relacionadas con el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, cuyas implicancias monetarias y su impacto eventual en los SGD, exceden los aspectos propios de la compensación en sí misma (Cuadro III).

CUADRO III

SELECCIÓN DE INICIATIVAS PROPUESTAS POR EL BANCO INTERNACIONAL DE AJUSTES, REFERIDAS A SISTEMAS DE PAGOS Y CAMBIOS INTERNACIONALES

AÑO	AREA	RESUMEN
1990	Compensaciones Interbancarias	<i>Informe del Comité sobre Sistemas de Compensaciones Interbancarias del Grupo de los Diez Países (Lamfalussy Report).</i> Recomienda un juego de pautas mínimas para la operación de sistemas de compensaciones interbancarias externas con uso de distintas monedas y delinea principios de cooperación para supervisión coordinada de los bancos centrales. Pone el acento en la necesidad de establecer una bien fundamentada base legal y de adoptar mecanismos bien estructurados para la administración de los riesgos del crédito y de los de la liquidez. Como mínimo, tales sistemas deberían asegurar compensaciones puntuales (diarias) en caso de una eventual quiebra del participante que tenga la más amplia posición deudora en una única compensación. Delinea finalmente un plan básico para todos los sistemas subsiguientes de compensaciones multilaterales, incluyendo sistemas puramente internos (desarrolla un informe de 1989, en el cual se basa).
1992	Compensaciones de Títulos Valores	<i>Entrega contra pago en los sistemas de compensación de valores (G-10).</i> Define y analiza el tipo y las fuentes de riesgo asociado a la liquidación de valores entre participantes de un único sistema de liquidación. (Continuado en 1995 con un informe sobre compensación internacional de valores.)

CUADRO III (cont.)

AÑO	AREA	RESUMEN
1993	Sistemas Mayoristas de Transferencias Interbancarias (LVTS)	<i>Rasgos comunes mínimos para sistemas de pagos domésticos (EU).</i> Establece pautas mínimas para "LVTS" y recomienda la adopción, lo antes posible, de un sistema de tiempo real para compensaciones mayoristas ("RTGS") a través del cual se deberían canalizar tantos pagos de gran valor como fuese posible. En línea con esta filosofía, en 1994 el Instituto Monetario Europeo (EMI) delineó un proyecto para relacionar los sistemas RTGS domésticos (TARGET) seguido por un informe detallado en 1995.
1994	Dinero Electrónico	<i>Informes sobre tarjetas prepagas (EU).</i> Analiza esta nueva tecnología de pago y recomienda que solamente a las instituciones crediticias (bancos) se les debería permitir el lanzamiento de tarjetas prepagas de uso múltiple.
1996	Compensación Forex	<i>Riesgo de compensación en operaciones de cambio.</i> Provee una definición clara del riesgo de compensación de operaciones de cambio exterior, un método correspondiente para su medición y una estrategia para reducirlo. La estrategia implica alentar acciones por parte de bancos individuales, grupos de la industria y bancos centrales.
1996	Mercados de Productos Derivados	<i>Propuesta para mejorar las estadísticas de los mercados globales de productos derivados.</i> Expone una propuesta detallada para la cobranza regular (semestral) y la publicación de estadísticas sobre "derivativos" OTC (continuación de un informe de 1995).
1996	Dinero Electrónico	<i>Implicancias que para los bancos centrales significa el desarrollo del dinero electrónico (BIS).</i> Analiza los temas políticos que preocupan especialmente a los bancos centrales, incluso aquéllos relacionados con la supervisión de los sistemas de pagos, señoreaje (diferencia entre el costo de emisión de las monedas y su valor nominal) política monetaria y regulación y supervisión bancarias.
1997	Compensación de Valores	<i>Marco transparente para los sistemas de liquidación de valores (G-10 e IOSCO).</i> Alienta la transparencia en la operación de sistemas de compensación de valores de manera que los participantes tengan una comprensión más clara de sus derechos, obligaciones y exposición al riesgo.
1997	Sistemas Mayoristas de Transferencias Interbancarias (LVTS)	<i>Tiempo real en los sistemas de compensaciones mayoristas (G-10).</i> Encara los riesgos implícitos en los sistemas RTGS, así como se ocupa del diseño de sistemas RTGS.
1997	Compensación de Derivativos	<i>Convenios de compensación de balances para derivativos negociados en bolsas de valores (G-10).</i> Describe la estructura de los convenios de compensación de balances existentes e identifica debilidades potenciales. Estas pueden incluir la falta de adecuación de los recursos de las instituciones de compensación de balances en caso de que un miembro quiebre luego de movimientos de precios en gran escala, la falta de controles "dentro del día" sobre las posiciones de los miembros y el uso de convenios de pagos que no disponen oportunas compensaciones en el día.

---

## SISTEMAS COMPARADOS

De la comparación internacional surgen tres aspectos importantes :

1. Los principales SGD explícitos descansan en el aporte de las entidades financieras y, dentro de ellos, las nuevas legislaciones se inscriben en lo que el Banco Internacional de Ajustes ha denominado "protección al depositante".
2. La Unión Europea en su última directiva sobre el tema (mayo de 1994), reafirma el concepto anterior y busca unificar los aportes a fin de no distorsionar la competencia.
3. La Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC) de los Estados Unidos de América ha estado trabajando sobre la base de aportes cercanos a 2 puntos básicos mensuales y un fondo cuyo monto represente no más del 1,25% sobre el total de depósitos. Debe mencionarse que el porcentaje de depósitos alcanzados por el seguro, en los Estados Unidos de América, representa un 76% del total. En la actualidad el sistema de aporte de la FDIC, atento al monto alcanzado, se ha reducido.

Es difícil encontrar sistemas de garantía de depósitos idénticos. Las diferencias sustanciales comienzan cuando se trata de clasificarlos entre implícitos o explícitos. Una reciente investigación efectuada por el Fondo Monetario Internacional, demostró que de 102 sistemas examinados, 55 eran implícitos y 47 explícitos. Este último tipo, muestra una neta preponderancia en países de Europa Occidental y de América.

Dentro de los 47 sistemas explícitos, se puede establecer con certeza que 40 de ellos recurren para su fondeo al aporte de las entidades integrantes del sistema financiero.

### DISTINTOS TIPOS DE APORTES

Los aportes, lo mismo que su cálculo, se realizan de diferente forma. La mayoría toma como base de cálculo los depósitos existentes en las entidades financieras, muy pocos se basan en los activos, y muy escasos son los que se refieren al total de pasivos.

En cuanto a la forma del aporte, ellos varían entre aportes efectivos o promesas de pago. Esta última modalidad es escasa y se encuentra preferentemente en aquellos países donde existe un sistema sustancialmente concentrado en bancos locales que utilizan el mecanismo de protección al depositante como un instrumento legal de "cartelización".

Puede también afirmarse que la característica de los aportes está muy influida por el funcionamiento de los bancos centrales como prestamistas de última instancia, y por el grado de concentración del sistema financiero.

### RESEÑA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRINCIPALES ORGANISMOS DE SEGURO DE DEPÓSITOS

Para la elaboración de esta comparativa se han seleccionado aquellos países para los que se han obtenido detalles acerca de los organismos monetarios y de supervisión.

Examinando los sistemas que se basan en aportes efectivos a un fondo de garantía, calculados en base a depósitos, se han identificado los siguientes porcentajes de aportes (Cuadro IV):

**CUADRO IV**

**PUNTOS BÁSICOS ANUALES (CENTÉSIMOS DE POR CIENTO), POR PAÍS**

Alemania	3
Argentina	entre 36 y 72*
Bangladesh	8
Bélgica	2
Canadá	16
República Checa	50
Dinamarca	20
España	20 (mín.)
Estados Unidos	entre 0 y 31*
Filipinas	8,3
Finlandia	entre 1 y 50
Hungría	entre 20 y 30 (mín.)
India	4
Irlanda	20
Italia	hasta 100
Japón	12
Kenya	hasta 40
Luxemburgo	hasta 500
Nigeria	94
Noruega	150 (mín.)
Países Bajos	hasta 500
Perú	hasta 75
Reino Unido	hasta 30
Taiwan	1,5
Trinidad Tobago	20
Turquía	entre 6,25 y 6,50*
Uganda	40
Venezuela	100

\* Según tipo de entidad aportante.

Ordenando los países del cuadro precedente por la magnitud de la correspondiente tasa de aporte, obtenemos el Cuadro V:

**CUADRO V**

**PAÍSES ORDENADOS POR PUNTOS BÁSICOS ANUALES**

Luxemburgo	hasta 500
Países Bajos	hasta 500
Noruega	150 (mín.)
Venezuela	100
Italia	hasta 100
Nigeria	94
Perú	hasta 75
Argentina	entre 36 y 72*
República Checa	50
Finlandia	entre 1 y 50
Uganda	40
Kenya	hasta 40
Estados Unidos	entre 0 y 31*
Hungría	entre 20 y 30 (mín.)
Reino Unido	hasta 30
Dinamarca	20
España	20 (mín.)
Irlanda	20
Trinidad Tobago	20
Canadá	16
Japón	12
Filipinas	8,3
Bangladesh	8
Turquía	entre 6,25 y 6,50*
India	4
Alemania	3
Bélgica	2
Taiwan	1,5

\* Según tipo de entidad aportante.

Un análisis más pormenorizado de las características de los sistemas analizados, permite elaborar la siguiente tabla comparativa (Cuadro VI), siendo:

- PU Administrados por entes públicos.
- PR Administrados por entes privados.
- Mix Administrados en forma conjunta por las autoridades y por los bancos que participan.

CUADRO VI

PAÍS	TIPO DE SISTEMA	ADMINISTRACIÓN	CARÁCTER	CARACTERÍSTICA DEL APOORTE Y AÑO DE CREACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN EN LA MONEDA DE ORIGEN
ALEMANIA	Fondo de Seguro de Depósitos.	Asociación Bancaria Federal Alemana.	PR	Voluntario <sup>9</sup> 1966	Hasta 30% del capital social del banco por depositante.
ARGENTINA	Fondo de Garantía de los Depósitos.	Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA).	PR	Obligatorio 1995	Depósitos a la vista o a plazo fijo menor a 90 días, hasta pesos 10.000 por cuenta. A plazo fijo igual o mayor a 90 días, hasta pesos 20.000.
AUSTRIA	Fondo de Garantía de Depósitos.	Asociación Bancaria Austríaca.	PR	Obligatorio 1987	200.000 Chelines.
BANGLADESH	Fondo de Seguro de Depósitos.		PU	Obligatorio 1984	60.000 Takas.
BÉLGICA	Fondo de Intervención <sup>10</sup> .	Instituto de Redescuento y Garantía.	Mix	Voluntario 1985	500.000 Francos.
CANADÁ	Sociedad de Seguro de Depósitos de Canadá.	Sociedad de Seguro de Depósitos de Canadá.	PU	Obligatorio 1967	60.000 Dólares canadienses.
REPÚBLICA CHECA	Fondo de Seguro de Depósitos.		PU	Obligatorio 1994	100.000 Coronas por individuo hasta el 20% de los depósitos no superando dicha suma.
DINAMARCA	Fondo de Garantía de Depósitos.	Fondo de Garantía de Depósitos.	PU	Obligatorio 1987	300.000 Coronas.
ESPAÑA	Fondo de Garantía de los Depósitos <sup>11</sup> .	Banco de España.	PU	Voluntario 1977	1.500.000 Pesetas.
ESTADOS UNIDOS	Sociedad Federal de Seguro de Depósitos.	Sociedad Federal de Seguro de Depósitos <sup>13</sup> .	PU	Voluntario <sup>14</sup> 1934	100.000 Dólares.
FILIPINAS	Fondo de Seguro Permanente.	Sociedad de Seguro de Depósitos de las Filipinas <sup>15</sup> .	PU	Obligatorio 1963	40.000 Pesos.

8. Tipos de cambio con respecto al Peso argentino, a octubre de 1997. A dicha fecha, la paridad peso-dólar estadounidense era de 1\$/US\$.

9. Voluntario, pero de hecho obligatorio, ya que no se emitirá una autorización para operar como banco a una entidad que no participe en un sistema de protección de los depositantes.

10. El Fondo de Intervención se creó a través de un protocolo firmado por el Instituto de Redescuento y Garantía y la Asociación Bancaria Belga. El Instituto, intermediario del Banco Nacional de Bélgica, tiene dos funciones: otorgar el redescuento de facturas comerciales a corto plazo que le sean presentadas por instituciones financieras, que son remitidas al Banco Nacional, y administrar el Fondo de Intervención. Sin embargo, el Instituto necesita la aprobación del Comité del Fondo de Intervención, formado por representantes de los bancos contribuyentes, para decisiones importantes, tales como operaciones de rescate.

11. El Fondo de Garantía de Depósitos es una rama del Banco de España y se dedica a prevenir crisis bancarias y a asegurar los depósitos. El primer tipo de intervención incluye la actividad de vigilancia respecto a un banco en problemas por parte del Fondo, operaciones de absorción y finalmente la posibilidad de vender bancos que se encuentren en desequilibrio. Además, la Corporación Bancaria fue creada con el objetivo de adquirir una mayoría accionaria en bancos

NIVEL DE PROTECCIÓN EN PESOS ARGENTINOS <sup>8</sup>	SISTEMA DE APORTES	APORTES DE CONTINGENCIA
Hasta 30% del capital social del banco por depositante.	0,03% anual del total de los depósitos.	El aporte anual puede ser duplicado.
10.000 ó 20.000	Entre 0,03 y 0,06% mensual del promedio de depósitos de cada entidad, según sea su prima de riesgo.	El Banco Central puede exigir a las entidades el adelanto en la integración de hasta dos años del mínimo previsto para los aportes normales.
16.164	A requerimiento.	Máximo un tercio de las reservas de pasivo de los bancos miembros; se pueden emitir bonos respaldados por el Gobierno.
1.344	0,04% semestral sobre los depósitos en Takas.	
13.792	0,02% anual de los depósitos en Francos.	No hay; el seguro se limita a los recursos existentes en el fondo.
43.268	0,16% anual sobre los depósitos denominados "depósitos protegidos".	Puede contraer sin autorización préstamos de hasta Dólares canadienses 6 millardos; préstamos adicionales sujetos a aprobación Parlamentaria
3.038	0,5% anual del total de depósitos.	El Banco Central y el Gobierno pueden prestarle al Fondo, en cuyo caso se dobla el aporte hasta que se cancele el préstamo.
44.843	0,2% anual de los depósitos no bancarios hasta que el Fondo alcance la meta de Coronas 3 millardos, meta ya alcanzada.	Préstamos con posible garantía del Ministerio de Industria, previa aprobación del Comité de Finanzas del Parlamento.
10.118	0,2% anual del total de los depósitos, complementado con una contribución del Banco de España <sup>12</sup> .	Respaldo gubernamental a través del Banco de España, sujeto a aprobación por Real Decreto.
100.000	Entre 0,23 y 0,31% anual del total de los depósitos efectuados en los Estados Unidos de América, dependiendo del coeficiente de riesgo asignado (el valor promedio al 31.12.94 era de 0,239% anual).	Préstamos de hasta 30 millardos, provistos por la Tesorería.
1.161	0,083% anual del total de los depósitos.	Respaldo gubernamental, sujeto a aprobación por el Senado.

en desequilibrio, para restablecer una administración sana y una base segura de operaciones y posteriormente revender el capital accionario al sector privado. Si resulta claro que un banco no puede ser devuelto a una situación saludable, es en ese caso liquidado. Sin embargo, se ha decidido ampliar el Fondo de Garantía de Depósitos, que ha sido considerado como un medio más satisfactorio de manejarse con bancos en problemas.

12. A partir de 1997, el Banco de España cesó su contribución al Fondo de Garantía de Depósitos.

13. La Sociedad está manejada por un Directorio de tres miembros. Dos directores son designados por el Presidente por mandatos de seis años y el tercero es el Contralor de la Moneda (Comptroller of Currency), miembro de oficio.

14. Obligatorio para miembros del FED y bancos nacionales.

15. La Junta de la Sociedad de Seguro de Depósitos de las Filipinas está presidida por el Gobernador del Banco Central, con el Presidente de la Sociedad de Seguro de Depósitos de las Filipinas y el Subsecretaria de Finanzas como miembros.

CUADRO VI (cont.)

PAÍS	TIPO DE SISTEMA	ADMINISTRACIÓN	CARÁCTER	CARACTERÍSTICA DEL APOORTE Y AÑO DE CREACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN EN LA MONEDA DE ORIGEN
<b>FINLANDIA</b>	Fondo de Garantía de Depósitos de los Bancos Comerciales <sup>16</sup> .	Junta de Gobierno.	PR	Obligatorio 1969	Sin limite.
<b>FRANCIA</b>	Fondo de Garantía de Depósitos.	Asociación Bancaria Francesa.	PR	Obligatorio 1980	400.000 Francos.
<b>HUNGRÍA</b>	Fondo Nacional de Seguro de Depósitos.	Junta de Gobierno.	Mix	Obligatorio 1993	1.000.000 Forints por cliente.
<b>INDIA</b>	Sociedad de Seguro de Depósitos y Garantía de Créditos.	Sociedad de Seguro de Depósitos y Garantía de Créditos.	PU	Obligatorio 1962	30.000 Rupias.
<b>IRLANDA</b>	Fondo de Protección de los Depósitos.	Banco Central de Irlanda.	PU	Obligatorio 1989	90% hasta 15.000 ECU. A partir del año 2000, la protección máxima será de 20.000 ECU.
<b>ITALIA</b>	Fondo Interbancario de Protección de Depósitos <sup>17</sup> .	Concejo del Fondo Interbancario de Protección de Depósitos.	PR	Voluntario 1987	100% de las primeras Liras 200 millones; 75% de las siguientes Liras 800 millones.
<b>JAPÓN</b>	Sociedad de Seguro de Depósitos <sup>18</sup> .	Sociedad de Seguro de Depósitos.	Mix	Obligatorio 1971	10 millones de Yens.
<b>KENYA</b>	Sistema de Garantía de Depósitos.		PU	Obligatorio 1985	100.000 Chelines.
<b>LUXEMBURGO</b>	Garantía de los Depósitos <sup>19</sup> .	Asociación para la Garantía de los Depósitos.	PR	Voluntario 1989	500.000 Francos.
<b>NIGERIA</b>	Sociedad de Seguro de Depósitos.	Sociedad de Seguro de Depósitos.	PU	Obligatorio 1988	50.000 Nairas <sup>20</sup> .

16. El Fondo de Garantía de los Depósitos de los Bancos Comerciales es una institución independiente propiedad de sus miembros (bancos comerciales), y tiene su propia junta de gobierno. Además, hay fondos de garantía similares de propiedad de bancos de ahorro y bancos cooperativos.

17. El Fondo Interbancario de Protección de Depósitos está organizado como un consorcio de bancos patrocinado por la Asociación Bancaria Italiana y la Banca d'Italia.

NIVEL DE PROTECCIÓN EN PESOS ARGENTINOS <sup>18</sup>	SISTEMA DE APORTES	APORTES DE CONTINGENCIA
Sin límite.	Entre el 0,01 y el 0,5% anual de los activos totales.	
67.879	A requerimiento sobre escala regresiva, "calls" hasta Francos 200 millones por año (\$ 33.939.723).	"Calls" extra hasta Francos 1.000 millones pueden hacerse con respecto a un período de cinco años.
5.113	Una base del 0,5% del capital y un pago trimestral del 0,2 al 0,3% anual sobre los depósitos.	
828	0,04% anual del total de los depósitos.	Respaldo gubernamental a través del Banco de Reserva, sujeto a previa aprobación parlamentaria.
15.124	0,2% del total de depósitos en Libras.	El Fondo se vuelve a calcular anualmente.
464.792	A requerimiento. Máximo de 1% de los depósitos totales; el monto no debe exceder Liras 2 millardos (\$ 1.161.980). El objetivo del Fondo es alcanzar 4.000 millardos de Liras (2.324 millones de \$).	No hay apoyo de contingencia si el del Fondo es insuficiente. En este caso se presentan dos opciones: diferir el pago o disminuir la compensación a ser pagada.
82.604	0,12% anual de los depósitos en Yens registrados en territorio japonés.	Préstamos de hasta Yens 500 millardos del Banco del Japón, sujeto a la aprobación del Ministerio de Finanzas.
1.597	Una suma fija de Chelines 100.000 (\$1.597) hasta un 0,4% anual sobre total de depósitos.	
13.792	A requerimiento. Máximo de 5% anual de los fondos propios.	
2.285	Tasa anual del 0,9375% de los depósitos.	

18. El Gobernador de la Sociedad de Seguro de Depósitos es el Vicegobernador del Banco de Japón. La dirección incluye también representantes de las instituciones financieras privadas, que son miembros de la sociedad.

19. Se trata de una asociación mutual, sin fines de lucro.

20. Sólo cubre depósitos en cuenta corriente y de ahorro en moneda local y excluye depósitos interbancarios.

CUADRO VI (cont.)

PAÍS	TIPO DE SISTEMA	ADMINISTRACIÓN	CARÁCTER	CARACTERÍSTICA DEL APOORTE Y AÑO DE CREACIÓN	NIVEL DE PROTECCIÓN EN LA MONEDA DE ORIGEN
<b>NORUEGA</b>	Fondo de Contingencia de los Bancos Comerciales <sup>21</sup> .	Junta del Fondo de Contingencia de los Bancos Comerciales.	Mix	Obligatorio 1961	2.000.000 Coronas.
<b>PAÍSES BAJOS</b>	Sistema de Garantía Colectiva <sup>22</sup> .	Banco de los Países Bajos.	Mix	Obligatorio 1980	40.000 Florines.
<b>PERÚ</b>	Fondo de Garantía de Depósitos.	Banco Central.	PR	Obligatorio 1993	4.600 Nuevos Soles <sup>23</sup> .
<b>POLONIA</b>	Fondo para la Protección de Depósitos Bancarios.	Fondo de Garantía Bancaria.	PU	Obligatorio 1995	Hasta 1.000 ECU: 100% Entre 1.000 y 3.000 ECU: 90%
<b>REINO UNIDO</b>	Fondo de Protección de los Depósitos.	Junta de Protección de los Depósitos <sup>24</sup> .	Mix	Obligatorio 1979	75% de las primeras Libras 20.000 por depositante.
<b>SUIZA</b>	Convención XVIII <sup>25</sup> .	Asociación Bancaria Suiza.	PR	Voluntario 1984	30.000 Francos.
<b>TAIWAN</b>	Sociedad Central de Seguros de Depósitos.	Junta compuesta por el Ministerio de Finanzas y el Banco Central.	PU	Voluntario 1985	NT\$ 1.000.000 por depositante individual.
<b>TRINIDAD TOBAGO</b>	Sociedad de Seguro de Depósitos.		PU	Obligatorio 1985	50.000 Dólares de TT.
<b>TURQUÍA</b>	Fondo de Seguro de Depósitos.	Banco Central de la República de Turquía.	PU	Obligatorio 1983	Ilimitado.
<b>UGANDA</b>	Seguro de Depósitos.	Banco Central.	PU	Voluntario 1995	3.000.000 Chelines.
<b>VENEZUELA</b>	Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria FOGADE.		Mix	Obligatorio 1985	1.000.000 Bolívares, por depósitos en Bolívares.

21. El Fondo de Contingencia es una identidad legal independiente y sus actividades son administradas por un Directorio compuesto por siete miembros. Cinco de los miembros son elegidos por los bancos integrantes, en tanto que un miembro es designado por el Banco de Noruega y el último miembro es el Director de la Comisión de Bancos, Seguros y Valores. Un régimen similar al de los bancos comerciales existe para los bancos de ahorro, siendo éste de carácter obligatorio desde el año 1924.

22. El Sistema de Garantía Colectiva se ha establecido en cooperación conjunta entre los bancos y el Banco de los Países Bajos.

23. Por depositante y sólo hasta dos depósitos en dos instituciones diferentes por año.

24. La Junta de Protección de Depósitos está integrada por el Gobernador del Banco de Inglaterra como Presidente, dos miembros más de oficio del Banco de Inglaterra, tres miembros de las entidades contribuyentes, junto con un grupo de funcionarios del Banco de Inglaterra.

NIVEL DE PROTECCIÓN EN PESOS ARGENTINOS <sup>25</sup>	SISTEMA DE APORTES	APORTES DE CONTINGENCIA
270.000	1,5% de los depósitos y 0,5% de los activos sobre los cuales se miden los requerimientos de capital.	Garantías emitidas por los bancos miembros en proporción a sus depósitos no cubiertos; estas garantías tienen fianza en efectivo o en depósitos de bonos del gobierno en el Banco de Noruega.
20.212	A requerimiento. Máximo de 5% anual sobre fondos propios.	Respaldo gubernamental sujeto a aprobación parlamentaria.
1.723	Hasta 0,75% anual.	
Hasta \$ 1.120: 100% Entre \$ 1.120 y \$ 3.360: 90%	Hasta 0,4% de los depósitos (hasta 0,2% para bancos oficiales y cooperativos).	Préstamos otorgados por el Banco Central y subsidios de la Tesorería.
24.468	Contribución inicial más "calls" sujetos a un máximo de 0,3% de los depósitos en Libras.	El Parlamento puede incrementar el porcentaje máximo pagadero; facilidad de anticipo de Libras 125 millones por parte del Banco de Inglaterra.
20.653	A requerimiento.	Suscrito por los bancos miembros.
38.500	Premio de 0,0150% sobre los depósitos.	
7.961	Contribución de 0,2% anual sobre el total de depósitos.	
Ilimitado	6,25 a 6,50 puntos básicos sobre depósitos de riesgo, según el nivel de capital del banco.	Puede recurrir al crédito del Banco Central, bajo solicitud del Ministro de Estado a cargo de los aspectos económicos.
2.686	Premio a cargo de los bancos del 0,2% anual sobre depósitos. Igual suma a cargo del Gobierno.	
2.006	Contribución del 0,5% de los depósitos del semestre anterior, en 2 pagos semestrales.	

25. La llamada "Convención XVIII" es un convenio entre los miembros de la Asociación Bancaria Suiza conforme al cual los bancos garantizan de manera mutua los depósitos de ahorro. La Convención no provee a los depositantes un reclamo legal. Aunque, por lo tanto, ésta no tiene estructura legal como seguro de depósitos, hemos incluido a la Convención entre los organismos de seguro de depósitos, ya que su objetivo es proveer protección a los depósitos.

Fuentes: OECD (1987), *Prudential Supervision in Banking (París)*; Varios Bancos Centrales; O.C.C.; F.D.I.C.; B.I.S.; F.M.I.

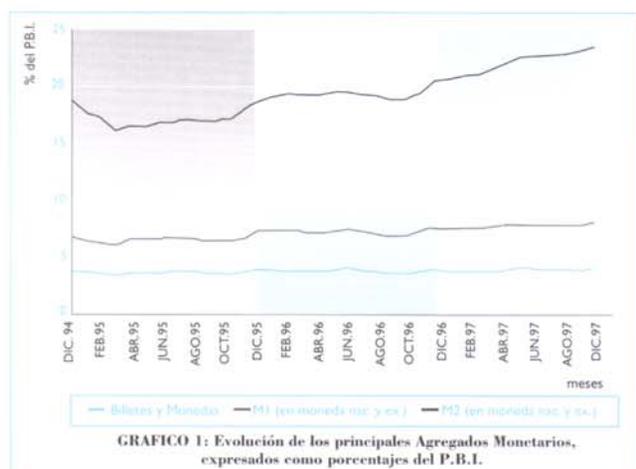
# MARCO MONETARIO Y SISTEMA FINANCIERO

## AGREGADOS MONETARIOS

Durante el año 1997, el agregado monetario M2 mostró un crecimiento del 25%, pasando de 63.251 millones en diciembre de 1996 (equivalente a un 19,70% del PBI del año 1996) a 79.043 millones en diciembre de 1997 (equivalente a un 24,02% del PBI estimado para el año 1997).

La composición porcentual de los Agregados Monetarios, a diciembre de 1997, era la siguiente (Cuadro VII):

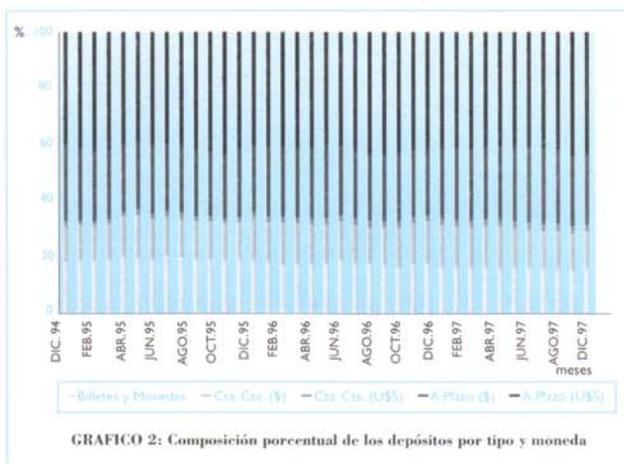
La evolución a través del tiempo de los distintos Agregados Monetarios, ha sido representada en el Gráfico 1:



El gráfico precedente muestra un progresivo crecimiento del nivel de bancarización, ya que la participación porcentual de los Billetes y Monedas en poder del público es declinante. La evolución de los depósitos a través del tiempo, por tipo y moneda, se ha representado en el Gráfico 2.

CUADRO VII	
<b>Billetes y monedas</b>	<b>16,11</b>
Depósitos a la vista	15,37
De particulares en moneda nacional	9,933
Del Gob. Nacional en moneda nacional	2,910
De particulares en moneda extranjera	2,528
<b>M1</b>	<b>31,48</b>
M1 en moneda nacional	28,956
M1 en moneda extranjera	2,528
Dep. Caja de Ahorro	16,36
En moneda nacional	9,475
En moneda extranjera	6,884
Dep. Plazo Fijo	52,16
En moneda nacional	15,039
En moneda extranjera	37,119
<b>M2</b>	<b>100,00</b>
M2 en moneda nacional	53,471
M2 en moneda extranjera	46,529

Fuente: elaborado en base a datos del B.C.R.A.



## TOTAL DE DEPÓSITOS

A fines de diciembre de 1997 los depósitos totales en el sistema financiero, tanto en moneda nacional como extranjera, superaron los 67.300 millones de pesos (Gráfico 3), excediendo el nivel de depósitos totales de diciembre de 1996 en, aproximadamente, 15.000 millones, lo que representa un crecimiento anual cercano al 29 por ciento.

En el referido mes de diciembre, el porcentaje de depósitos en pesos (Cuentas Corriente, Cajas de Ahorro y Plazos Fijo) ascendía al 45,29%, frente a un 45,75% registrado en diciembre de 1996. Ello es la contraparte de un leve aumento de la participación de los depósitos en moneda extranjera, que pasan de un 54,25% observado en diciembre de 1996 a un 54,71% correspondiente a fin de 1997.

En el año, el mayor porcentaje de incremento correspondió a los depósitos a Plazo Fijo constituidos en pesos (36,78%), seguidos por los depósitos en Cuenta Corriente nominados en moneda extranjera (35,58%).

Las variaciones porcentuales que experimentaron los crecimientos de los distintos tipos de imposiciones durante el año 1997, fueron las siguientes (Cuadro VIII):

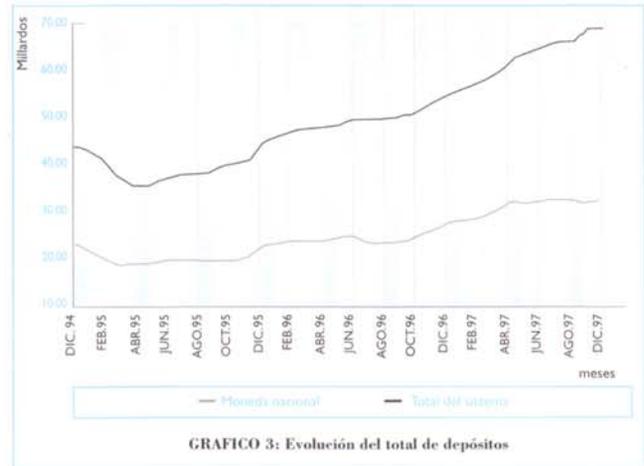


GRAFICO 3: Evolución del total de depósitos

CUADRO VIII			
	CUENTA CORRIENTE	CAJA DE AHORRO	PLAZO FIJO
Moneda Nacional	17,71	28,32	36,78
Moneda Extranjera	35,58	18,95	31,49

No obstante lo expuesto precedentemente, a fines del año '97 la forma de colocación que concitaba la mayor cantidad de depósitos era el Plazo Fijo en moneda extranjera, con una masa superior a los 29.330 millones (43,55% del total de depósitos del mes de diciembre).

En el mes de diciembre de 1997, la masa de depósitos en el sistema financiero argentino se estratificaba según se indica en el Gráfico 4:

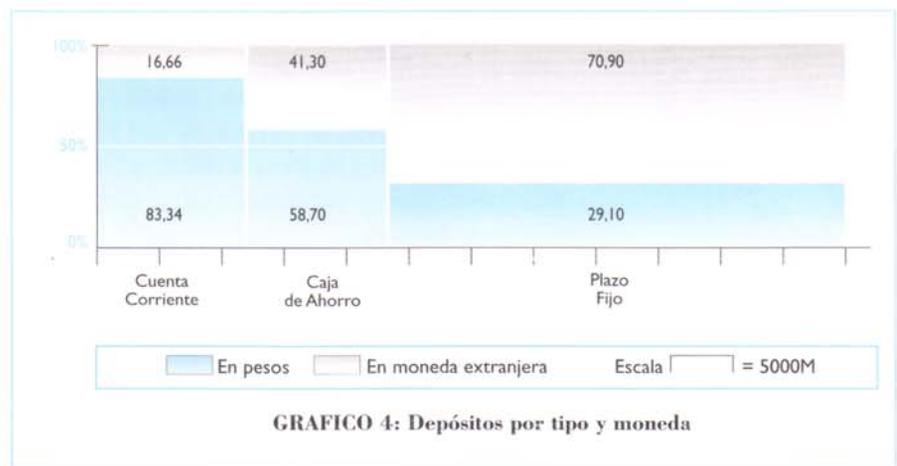


GRAFICO 4: Depósitos por tipo y moneda

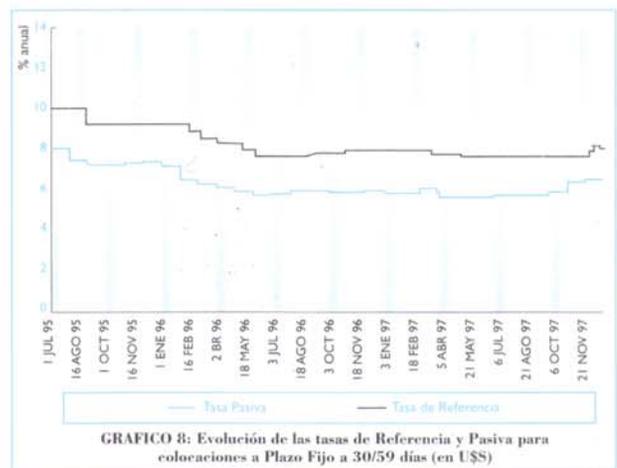
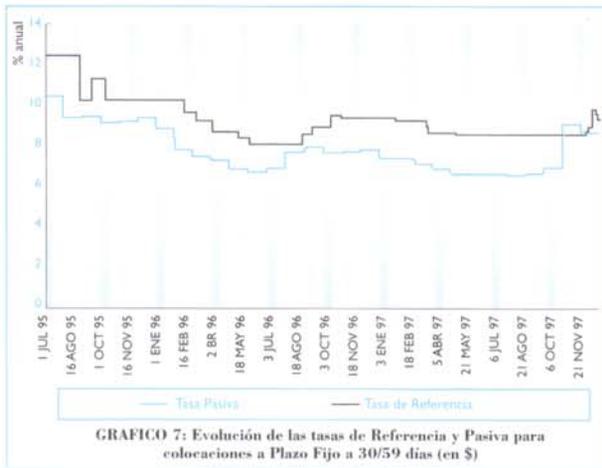


**CUADRO IX**

TASA DE REFERENCIA PARA PF A 30/59 DÍAS, EN PESOS (EN %)	TASA PASIVA (OBSERVADA) PARA DEPÓSITOS A 30/59 DÍAS, EN PESOS (EN %)	SPREAD (*) TASAS REFERENCIA/OBSERVADA, EN PESOS (EN %)	FECHA DE MODIFICACIÓN DE LA TASA DE REFERENCIA	TASA DE REFERENCIA PARA PF A 30/59 DÍAS, EN DÓLARES (EN %)	TASA PASIVA (OBSERVADA) PARA DEPÓSITOS A 30/59 DÍAS, EN DÓLARES (EN %)	SPREAD (*) TASAS REFERENCIA/OBSERVADA, EN DÓLARES (EN %)
12,19	10,24	19,04	1-JUL-95	10,00	8,05	24,22
10,00	9,17	9,05	28-AGO-95	9,21	7,42	24,12
11,05	9,21	19,98	18-SEP-95	9,21	7,22	27,56
9,98	8,92	11,88	9-OCT-95	9,21	7,21	27,74
9,43	7,62	23,75	16-FEB-96	8,84	6,53	35,38
9,01	7,27	23,93	6-MAR-96	8,48	6,27	35,25
8,46	7,11	18,99	3-ABR-96	8,25	6,14	34,36
8,14	6,66	22,22	16-MAY-96	7,90	5,90	33,90
7,86	6,55	20,00	4-JUN-96	7,63	5,74	32,93
8,34	7,45	11,95	27-AGO-96	7,66	5,89	30,05
8,71	7,76	12,24	12-SEP-96	7,79	5,96	30,70
9,21	7,44	23,79	14-OCT-96	7,75	5,92	30,91
9,19	7,44	23,52	30-OCT-96	7,82	5,92	32,09
9,04	7,23	25,03	29-ENE-97	7,82	5,80	34,83
8,38	6,89	21,63	21-MAR-97	7,73	6,08	27,14
8,34	6,45	29,30	9-MAY-97	7,64	5,61	36,19
8,67	8,47	2,36	11-DIC-97	7,81	6,50	20,15
9,60	8,47	13,34	18-DIC-97	8,09	6,50	24,46
9,10	8,47	7,44	26-DIC-97	8,00	6,50	23,08

(\*) Calculado como  $((T.Referencia/T.Observada)-1) \times 100$

En los Gráficos 7 y 8 se han representado las Tasas de Referencia y las Tasas Pasivas relevadas en plaza por el B.C.R.A., en pesos y en dólares, para las colocaciones a Plazo Fijo comprendidas entre 30 y 59 días. Se observa una mayor variabilidad en la Tasa de Referencia en pesos que la nominada en dólares. Asimismo, se evidencia que las Tasas Pasivas pagadas a los ahorristas han estado más próximas a las de Referencia para las nominadas en pesos que para las nominadas en dólares. Incluso, en algunos momentos de 1997, la Tasa Pasiva de mercado en pesos se ubicó por sobre la de Referencia.

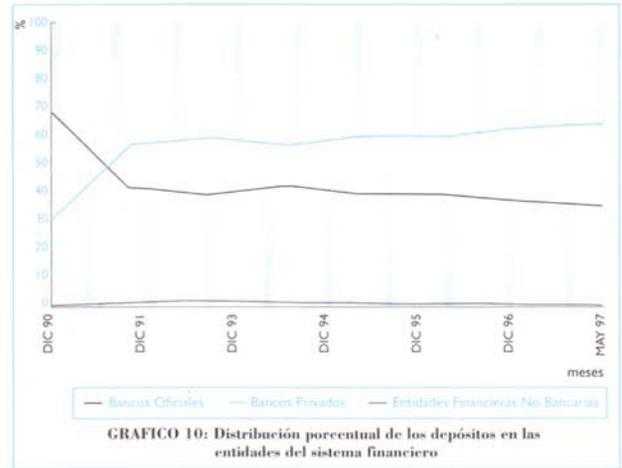
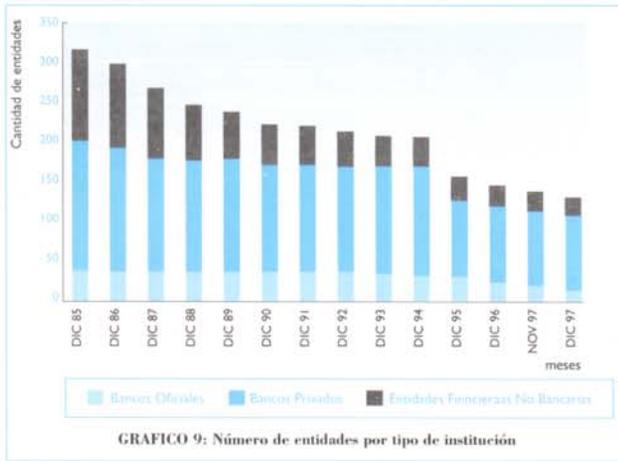


## SISTEMA FINANCIERO

La evolución a través del tiempo del número de entidades del sistema financiero argentino ha sido la siguiente (Cuadro X):

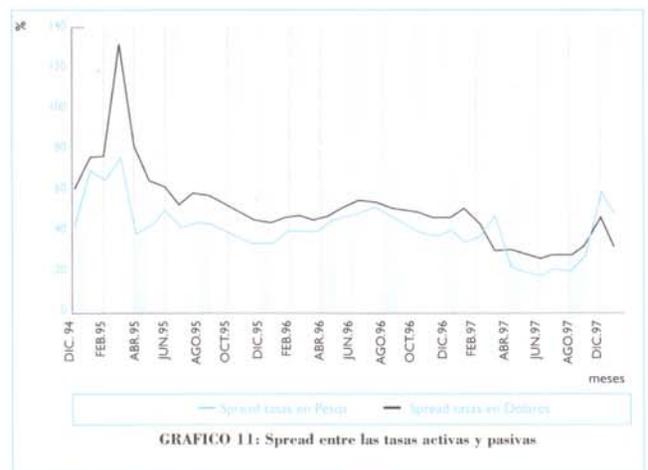
CUADRO X			
NÚMERO DE ENTIDADES POR TIPO DE INSTITUCIÓN			
	BANCOS OFICIALES	BANCOS PRIVADOS	ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS
DIC'85	37	161	117
DIC'86	37	154	105
DIC'87	36	142	89
DIC'88	36	139	69
DIC'89	36	141	59
DIC'90	36	134	51
DIC'91	35	134	50
DIC'92	36	131	44
DIC'93	34	133	39
DIC'94	33	135	37
DIC'95	31	96	30
DIC'96	24	96	26
DIC'97	20	93	25

Se observa una sensible reducción del número de entidades en el transcurso del año 1995 (post efecto "tequila"), en el que por liquidación, quiebra, fusión, absorción o privatización, dejaron de actuar 48 entidades financieras. La evolución a través del tiempo del número de entidades por tipo de institución, se ha representado en el Gráfico 9.

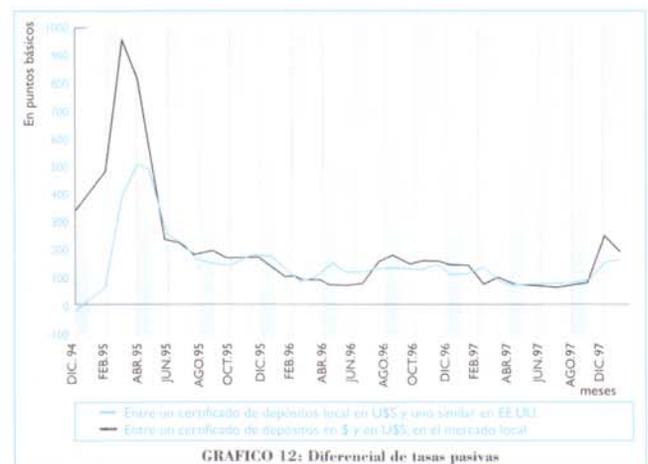


La evolución de las colocaciones en el sistema financiero, teniendo en cuenta la propiedad de las entidades, ha sido representada en el Gráfico 10.

Se ha representado también el “spread” entre tasas activas y pasivas, para colocaciones en pesos y en dólares. Las tasas pasivas corresponden a valores promedio de mercado, relevados por el B.C.R.A, para colocaciones de 30 a 59 días. Con idénticas características metodológicas, las tasas activas son las pagadas por empresas de primera línea por plazos de 30 días (Gráfico 11).



Se ha representado, finalmente, una comparativa internacional de tasas pasivas (Gráfico 12).



---

**D**urante el período que cubre esta Memoria, el B.C.R.A. perfeccionó y adoptó una serie de medidas en lo que se refiere a exigencias que hacen a la mayor liquidez y solvencia de las entidades financieras. Atento a su importancia, y a la interrelación que tienen con el SGD argentino, se ha considerado conveniente incluir en este documento una reseña de las mismas.

#### MEDIDAS DE LIQUIDEZ ADOPTADAS

Las medidas adoptadas consisten por un lado en la exigencia de determinados coeficientes de liquidez a las entidades financieras, y por otro, en el diseño de un programa de facilidades "stand by" que surgen de un convenio de "Repos" establecido con bancos internacionales. Ellos, en conjunto, representan un 30% del total de depósitos. A su vez, el B.C.R.A. tiene capacidad de redescuento a corto plazo por hasta el 33% de las reservas internacionales, lo que representa aproximadamente un 10% de los depósitos.

#### EL SISTEMA BASIC DE SUPERVISIÓN BANCARIA

El sistema BASIC, sigla formada a partir de la primer letra de sus instrumentos constitutivos, es un enfoque complementario que combina los mecanismos de disciplina del mercado con la supervisión tradicional. Se exterioriza a través de los siguientes instrumentos:

##### **BONOS**

Política: Los bancos deben emitir anualmente el equivalente al 2% de sus depósitos como Deuda Subordinada.  
Se busca con ello que el mercado produzca y exteriorice, a través de los precios, su valoración.

##### **AUDITORÍAS**

Política: El Banco Central emite lineamientos básicos a los que deben ceñirse las firmas de auditoría externa.  
En el área de Superintendencia, un Departamento operativo asegura el cumplimiento de dichos lineamientos.

##### **SUPERVISIÓN**

Política: Esquema tradicional de regulación y supervisión.  
El monitoreo tradicional llevado a cabo por las autoridades continúa siendo un elemento de importancia.

##### **INFORMACIÓN**

Política: Se busca a través de adecuada información una mayor transparencia del mercado.  
Ello se considera vital para el mejor desempeño del mercado y para la tarea de supervisión tradicional.

##### **CALIFICACIÓN DE RIESGO**

Política: Los bancos deben obtener dos calificaciones de reconoci-

das agencias calificadoras.  
Este monitoreo complementa la labor de la Superintendencia.

#### MEJORAS EN LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA

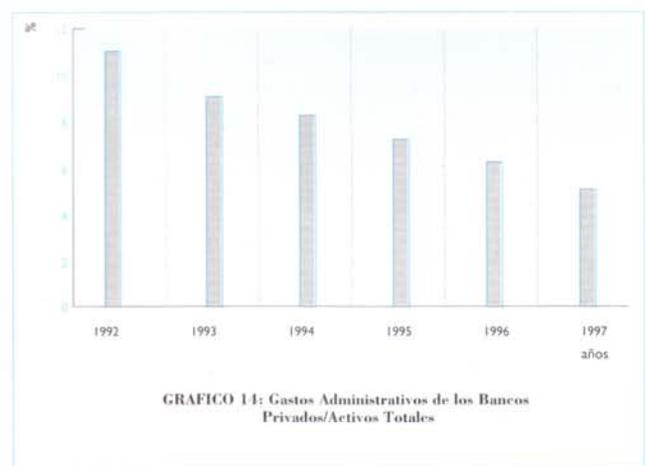
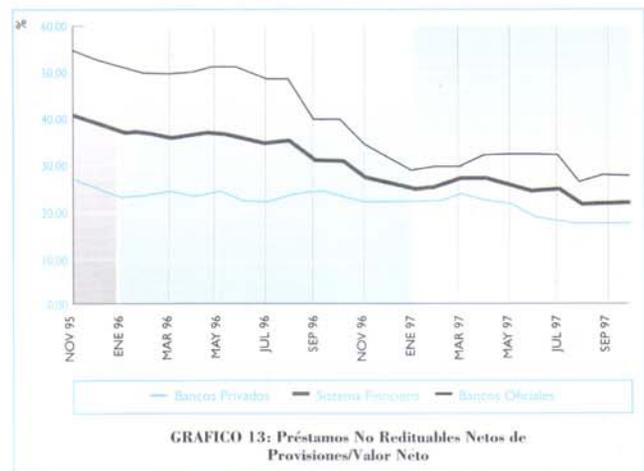
Es conveniente señalar que dentro del marco descrito precedentemente los requerimientos de capital para contrarrestar riesgos, están por sobre las normas internacionales (Requerimiento mínimo de capital frente a activos de riesgo ponderado: 11,5%).

Requerimientos de capital por los riesgos del mercado fueron adicionalmente incorporados en septiembre de 1996 y adaptados a la volatilidad propia de mercados emergentes.

A su vez, se han emitido estrictas normas sobre límites de préstamos, su calificación y métodos de provisionamiento.

La evolución en el tiempo de la calidad de los préstamos otorgados por el sistema financiero se ha representado en el Gráfico 13.

Finalmente, se ha representado la evolución en el tiempo de un indicador de la eficiencia de las entidades financieras privadas (Gráfico 14).



## APORTE DE LAS ENTIDADES AL FONDO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS

Los aportes de las entidades al FGD tuvieron el desarrollo que se explicita en el Cuadro XI. En él se puede apreciar que el porcentaje teórico promedio de los aportes ha sido relativamente constante.

CUADRO XI

APORTE DE LAS ENTIDADES AL FONDO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS

MES	TOTAL DE DEPÓSITOS (PROMEDIO MENSUAL, MILLONES)	BASE DE APORTE (MILLONES)	APORTE DE ENTIDADES	APORTE SOBRE BASE (EN PUNTOS BÁSICOS)	APORTE MENSUAL MÍNIMO ESPERADO (EN PUNTOS BÁSICOS)
NOV'96	50.724,32				
DIC'96	52.378,40				
ENE'97	54.010,50	50.724,32	16.501.008,39	3,253	3,00
FEB'97	55.243,40	52,378,40	16.918.033,18	3,230	3,00
MAR'97	56.053,40	54.010,50	15.980.847,53	2,959	3,00
ABR'97	57.309,00	55.243,40	17.701.218,89	3,204	3,00
MAY'97	59.144,90	56.053,40	26.847.400,91	4,790	3,00
JUN'97	61.438,90	57.309,00	19.624.770,97	3,424	3,00
JUL'97	62.596,10	59.144,90	19.113.144,79	3,232	3,00
AGO'97	63.746,00	61.438,90	20.955.598,57	3,411	3,00
SEP'97	64.536,70	62.596,10	22.602.866,36	3,611	3,00
OCT'97	64.943,80	63.746,00	20.217.296,89	3,172	3,00
NOV'97	67.113,70	64.536,70	23.281.891,27	3,608	3,00
DIC'97	67.378,40	64.943,80	20.572.685,51	3,168	3,00

En el mes de mayo, se produjo un aporte extraordinario del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

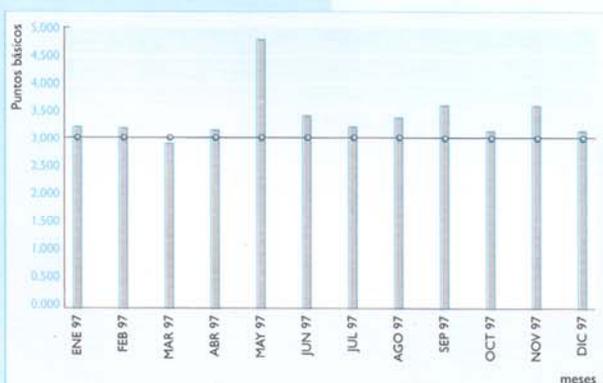


GRAFICO 15: Aporte de Entidades

La evolución de los aportes de las entidades financieras al Fondo de Garantía de los Depósitos se ha representado en el Gráfico 15.

## EVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS

La relación de cobertura prevista por el FGD se puede observar en la página siguiente. Debe tenerse en cuenta que, durante el período, no hubo de recurrirse a aportes extraordinarios y un cuidadoso manejo de las colocaciones evitó que ellas se deterioraran frente a la volatilidad exhibidas por los mercados, a la par que estuvieron disponibles en la oportunidad en que fueron requeridas (Cuadro XII).

CUADRO XII

EVOLUCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE LOS DEPÓSITOS

MES	APORTES AL FGD (A FIN DE C/ MES)		FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS			DEPÓSITOS	COBERTURA
	ACUMULADO	MENSUAL	INGRESOS INCRP. NETOS (1)	APORTES A ENTID. + GTOS. SEG. (2)	SALDO (SALDO INIC. + 1 - 2)	(EN MIL- LONES)	FGD/ DEPOS. (%)
ENE'97	298.127.776,99	16.501.008,39	1.241.785,14	4.922.709,74	295.188.776,30	54.010,50	0,54654
FEB'97	315.045.810,17	16.918.033,18	1.063.977,76	25.700.000,00	287.470.787,24	55.243,40	0,52037
MAR'97	331.026.657,70	15.980.847,53	1.165.184,98	5.264.166,67	299.352.653,08	56.053,40	0,53405
ABR'97	348.727.876,59	17.701.218,89	1.178.817,00	7.193.779,60	311.038.909,37	57.309,00	0,54274
MAY'97	375.575.277,50	26.847.400,91	938.974,43	136.755.833,44	202.069.451,27	59.144,90	0,34165
JUN'97	395.200.048,47	19.624.770,97	803.101,01	52.864.099,85	169.633.223,40	61.438,90	0,27610
JUL'97	414.313.193,26	19.113.144,79	769.231,11	24.008.435,39	165.507.163,91	62.596,10	0,26440
AGO'97	435.268.791,83	20.955.598,57	781.186,58	6.652.712,81	180.591.236,25	63.746,00	0,28330
SEP'97	457.871.658,19	22.602.866,36	873.516,20	14.316.832,07	189.750.786,74	64.536,70	0,29402
OCT'97	478.088.955,08	20.217.296,89	708.537,76	21.000.000,00	189.676.621,39	64.943,80	0,29206
NOV'97	501.370.846,35	23.281.891,27	770.486,71	0,00	213.728.999,37	67.113,70	0,31846
DIC'97	521.943.531,86	20.572.685,51	1.037.779,01	1.897.945,34	233.441.518,55	67.378,40	0,34646

El saldo disponible del Fondo de Garantía de los Depósitos ha evolucionado según se indica en el Gráfico 16.

La evolución de la relación entre el saldo disponible del Fondo de Garantía de los Depósitos y los depósitos existentes en el sistema, se ha representado en el Gráfico 17.

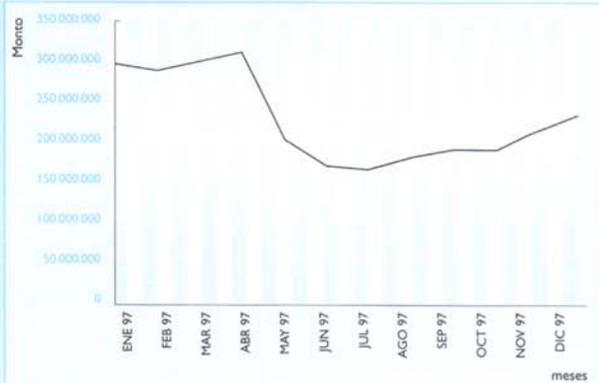


GRAFICO 16: Evolución del saldo disponible del Fondo de Garantía de los Depósitos

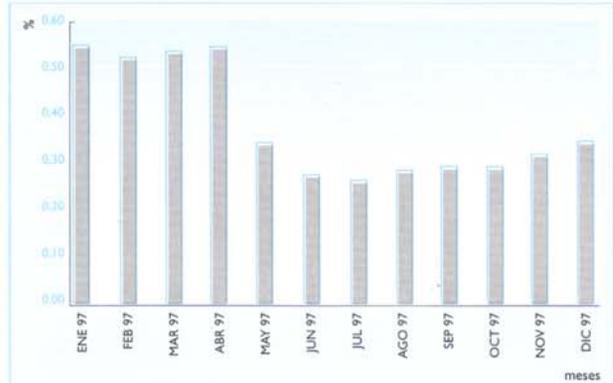


GRAFICO 17: Relación del saldo disponible del FGD respecto de los Depósitos

## ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS DEL FGD

Al cierre del Ejercicio 1997, y desde su creación, el FGD ha recibido aportes por más de 536 millones de dólares. Cabe señalar que de lo recibido, casi un 40% se destinó a aportes a entidades a través de Fideicomisos, un 7,67% a Adquisición Parcial de Depósitos, un 2,42% a Aportes No Reembolsables, un 1,31% a Préstamos Convertibles en Obligaciones Negociables y un 0,12% a Pago de Garantías (a los depositantes) (Cuadro XIII).

### CUADRO XIII

#### ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS DEL FGD

	Dólares	%
<b>Origen</b>		
Aportes de entidades, desde MAY'95 a DIC'97	521.943.531,86	
Ingresos financieros	14.064.193,87	
Recuperos de aportes efectuados a entidades	227.225,10	
	<b>536.234.950,83</b>	
<b>Aplicación</b>		
Pago de Garantías	662.334,55	0,12
Aportes a entidades		
Por Adquisición Parcial de Depósitos	41.121.162,57	7,67
Por Aportes a Fideicomisos	214.420.631,57	39,99
Por Aportes No Reembolsables	13.000.000,00	2,42
Por Préstamos Convertibles en O.N.	7.000.000,00	1,31
Pagos del Régimen de "Repos" (seguros)	25.219.236,13	4,70
Gastos operativos	1.370.067,46	0,26
Saldo del FGD en DIC'97	233.441.518,55	43,53
	<b>536.234.950,83</b>	<b>100,00</b>

## CASOS ATENDIDOS POR SEDESA EN EL EJERCICIO 1997

Dentro del marco legal de los Decretos N° 540/95 y N° 1292/96, SEDESA - en su carácter de sociedad administradora del Fondo de Garantía de los Depósitos (F.G.D.) - debió atender necesidades relacionadas a las siguientes entidades financieras:

### BANCO UNIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. (B.U.C.I.)

En febrero de 1997, y a fin de "solucionar graves y urgentes inconvenientes de distinta índole" que afectaban a ahorristas del B.U.C.I., entidad que se hallaba suspendida por la aplicación del art. 49 de la Ley 24.144 (Carta Orgánica del Banco Central), SEDESA - en su carácter de sociedad administradora del F.G.D. y a solicitud del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) - aceptó realizar una operación de adquisición de Certificados de Depósitos a Plazo Fijo e imposiciones en Cajas de Ahorro de ahorristas del B.U.C.I. por hasta la suma de \$/US\$ 1.000, con la consiguiente cesión por parte de los ahorristas de sus correspondientes derechos. Para el F.G.D. este proceso demandó una erogación de 23,69 millones de dólares.

En abril de 1997 el B.C.R.A. y el B.U.C.I. recibieron una propuesta de Corp Banca S.A. para la adquisición de determinados activos y la asunción de pasivos privilegiados del B.U.C.I. La oferta incluía una asistencia financiera del F.G.D. a Corp Banca por un monto de dólares 117,92 millones, menos los montos ya anticipados por SEDESA, con recursos del F.G.D., a los depositantes, siendo la misma aceptada e instrumentada a través de la suscripción de un contrato de fideicomiso. Esta asistencia demandó, en consecuencia, una erogación adicional para el F.G.D. de 94,23 millones de dólares.

El aporte total de SEDESA, con recursos de F.G.D., fue de esta forma de 117,92 millones de dólares.

### BANCO DE CASEROS S.A.

En el mes de noviembre de 1996, el suspendido Banco de Caseros aprobó la oferta presentada por el Banco de Crédito Argentino S.A. para la adquisición de activos y pasivos privilegiados de la mencionada entidad. La oferta, requería de SEDESA - como sociedad administradora del F.G.D. - un aporte consistente en una opción de venta sobre parte de la cartera de préstamos que adquiriría. Dado que el Banco de Crédito Argentino adquirió activos y asumió el pago de la garantía de los depósitos del Banco Caseros, SEDESA - en su carácter de administradora del F.G.D. - aceptó realizar el aporte requerido, celebrándose un contrato de fideicomiso al que se incorporaron créditos del Banco de Caseros, los que son administrados en beneficio exclusivo y excluyente de SEDESA. Esta asistencia demandó del F.G.D. una erogación de 73,74 millones de dólares.

## NUEVO BANCO DE AZUL S.A.

En marzo de 1997, La Industrial Compañía Financiera S.A. presentó a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (S.E.F.C.) una oferta irrevocable para la adquisición de determinados activos y la asunción de pasivos privilegiados a ser excluidos del Nuevo Banco de Azul, entidad a la que el B.C.R.A. había autorizado su reestructuración. La oferta requería de SEDESA, como administradora del F.G.D.: a) una opción irrevocable de venta a favor de La Industrial por la suma de hasta 7 millones de dólares, y b) un préstamo convertible en Obligaciones Negociables Subordinadas, por un monto de 2 millones de dólares, destinado éste a fortalecer la responsabilidad patrimonial computable de la entidad adquirente.

La operación fue aceptada por SEDESA, en su condición de administradora del F.G.D., por cuanto La Industrial - transformada en banco comercial minorista bajo la denominación de Nuevo Banco Industrial de Azul S.A. - asumía el pago de los depósitos del Nuevo Banco de Azul. Esta operación se perfeccionó a través de un contrato de fideicomiso, al que se incorporó cartera activa transferida del Nuevo Banco de Azul al Nuevo Banco Industrial de Azul, y de un contrato de mutuo, en todo lo referente al otorgamiento y cancelación del préstamo.

El aporte total de SEDESA - en su carácter de sociedad administradora del F.G.D. - fue, en consecuencia, de 8,65 millones de dólares.

## BANCO PLATENSE S.A.

En febrero de 1997 el B.C.R.A. autorizó al Banco Platense a efectuar un llamado público para recibir ofertas por la compra de su paquete accionario o de activos mediante la asunción de pasivos privilegiados.

En el mes de marzo, el B.C.R.A. comunicó a SEDESA la oferta del Banco Municipal de La Plata, referida a la adquisición del Banco Platense, acompañada con otra oferta del Nuevo Banco de La Rioja S.A. La oferta económica del Banco Municipal de La Plata solicitaba de SEDESA, como sociedad administradora del F.G.D.: a) un aporte no reembolsable por valor de 13 millones de dólares y b) la suscripción de Obligaciones Negociables de Deuda Subordinada por 5 millones de dólares.

En el mes de mayo, dado que el Banco Municipal de La Plata se había comprometido a destinar la suma a percibir a pagar la garantía de los depósitos existentes en el Banco Platense conforme se encontraba legislada, SEDESA - en su carácter de administradora del F.G.D. - resolvió favorablemente la asistencia solicitada por el Banco Municipal de La Plata.

La suma de estos aportes representó una erogación de 18 millones de dólares para el F.G.D.

## BANCO COOPESUR COOPERATIVO LIMITADO

En febrero de 1997, el Banco Credicoop C.L. formuló una oferta irrevocable de adquisición de ciertos activos y la asunción de pasivos privilegiados a ser excluidos del patrimonio del Banco Coopesur C.L., entidad ésta a la que el B.C.R.A. había autorizado su reestructuración. En su oferta, el Banco Credicoop incluía una opción de venta sobre la cartera activa del Banco Coopesur, que se-

ría seleccionada por el Banco Credicoop y que debía ser adquirida por SEDESA, en su condición de sociedad administradora del F.G.D.

Aceptada la propuesta, las partes finalmente convinieron en constituir un fideicomiso para la administración y/o disposición de cierta cartera activa transferida a Credicoop por Coopesur, en beneficio exclusivo y excluyente de SEDESA, en su condición de sociedad administradora del F.G.D., en contraprestación por el aporte que éste otorgaría al Banco Credicoop, por valor de dólares 39,80 millones.

Por lo tanto, el aporte del F.G.D. fue de 39,80 millones.

## BANCO CRÉDITO PROVINCIAL S.A.

En agosto de 1997 la S.E.F.C. dispuso la suspensión de las operaciones del Banco de Crédito Provincial S.A. (B.C.P.) por el término de 30 días corridos. En septiembre el B.C.R.A. emitió la Resolución N° 484, por la que invitaba a las entidades a efectuar ofertas por: a) la compra de acciones del B.C.P. b) la compra de determinados activos y la asunción de todos los pasivos del banco y c) la compra de determinados activos y la asunción de todos los pasivos privilegiados del B.C.P.

En una nota remitida a SEDESA, la S.E.F.C. expresó la conveniencia de que la sociedad adquiriera depósitos del B.C.P. garantizados por el F.G.D., con excepción de los depósitos en Cuenta Corriente, por hasta un importe de \$/US\$ 1.000, a prorrata de sus titulares.

En el mes de septiembre se resolvió favorablemente la adquisición de depósitos del B.C.P. en los términos señalados, con la salvedad de que dicha adquisición debía materializarse mediante la cesión total o parcial, según correspondiera, de derechos en favor de SEDESA, la que - a este fin - actuó a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Este proceso de adquisición de depósitos demandó una erogación al F.G.D. de 17,43 millones de dólares.

## BANCO ARGENCOOP COOPERATIVO LIMITADO

En noviembre de 1997 el Banco Credicoop Cooperativo Limitado hizo conocer al B.C.R.A. que había efectuado una oferta económica para la adquisición de determinados activos y pasivos pertenecientes al Banco Argencoop, entidad a la que la S.E.F.C. había dado por incumplido el Plan de Regularización y Saneamiento que oportunamente presentara.

En la oferta presentada, el Banco Credicoop solicitaba distintas facilidades de SEDESA por ser esta sociedad administradora del F.G.D.

La asistencia se aprobó el 12 de diciembre y quedó circunscripta al otorgamiento de un aporte de hasta 63 millones de dólares en favor del Banco Credicoop, debiendo esta institución constituir un fideicomiso, integrando al mismo créditos del Banco Argencoop por la suma de 65 millones de dólares.

La actividad desarrollada por SEDESA - como administradora del Fondo de Garantía de los Depósitos - desde su creación, se resume en el Cuadro XIV.

### CUADRO XIV

#### RESUMEN DE LA ASISTENCIA FINANCIERA PRESTADA A ENTIDADES (HASTA EL 31-12-97)

FECHA DEL DESEMBOLSO	FECHA DE LA DECISIÓN DE ASISTENCIA	MONTO (EN MILLONES DE DÓLARES)	ENTIDAD O PERSONAS BENEFICIARIAS	TIPO DE ASISTENCIA	CONSIDERACIONES ADICIONALES
01/12/96 al 10/01/97	21/11/1996	0,662	Ahorristas de Caja de Crédito Pavón Coop. Ltda.	Pago de Garantía	
18/02/97	11/02/1997	23,690	Ahorristas del B.U.C.I.	Adquisición parcial de depósitos	El mismo Banco Unión Comercial e Industrial S.A. (B.U.C.I.) actuó como agente pagador.
24/04/97 al 22/07/97	22/10/1996	73,741	Banco de Crédito Argentino S.A.	Fideicomiso, sobre créditos de recuperación dudosa del Banco de Caseros S.A.	El Banco de Crédito Argentino S.A. adquirió activos y asumió a su cargo el pago de depósitos del Banco de Caseros S.A.
12/05/97	08/05/1997	94,226	Corp Banca	Fideicomiso, sobre cartera del BUCI	Corp Banca adquirió activos y asumió a su cargo el pago de depósitos del B.U.C.I.
23/05/97	08/05/1997	2,000	Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.	Préstamo convertible en Obligaciones Negociables	Préstamo otorgado a fin de fortalecer su responsabilidad patrimonial computable dada su oferta de adquirir activos y pasivos del Nuevo Banco de Azul.
10/06/97	08/05/1997	13,000	Banco Municipal de La Plata	Aporte no reembolsable	El Banco Municipal de La Plata adquirió activos y asumió a su cargo el pago de depósitos del Banco Platense.
10/06/97	08/05/1997	5,000	Banco Municipal de La Plata	Préstamo convertible en Obligaciones Negociables	El Banco Municipal de La Plata adquirió activos y asumió a su cargo el pago de depósitos del Banco Platense.
20/06/97 al 25/09/97	28/02/1997	39,799	Banco Credicoop Cooperativo Ltda.	Fideicomiso, sobre cartera de recuperación dudosa del Banco Coopesur C.L.	El Banco Credicoop adquirió activos y asumió a su cargo el pago de depósitos del Banco Coopesur C.L.
05/08/97 al 29/08/97	08/05/1997	6,652	Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.	Fideicomiso, sobre créditos de recuperación dudosa del Nuevo Banco de Azul S.A.	El Nuevo Banco Industrial de Azul S.A. adquirió activos y asumió a su cargo el pago de depósitos del Nuevo Banco de Azul S.A.
06/10/97 al 28/11/97	18/09/1997	17,431	Ahorristas del Banco Crédito Provincial S.A.	Adquisición parcial de depósitos	El Banco de la Provincia de Buenos Aires actuó como agente pagador.
	12/12/1997		Banco Credicoop Cooperativo Ltda.	Fideicomiso, sobre créditos de recuperación dudosa del Banco Argencoop C.L.	El Banco Credicoop adquirió activos y asumió a su cargo el pago de depósitos del Banco Argencoop C.L.

---

# ESTADOS CONTABLES

---

SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA

Número de registro en la Inspección General de Justicia: 8662

**Balance general** al 31 de diciembre de 1997 (en pesos)

---

**ACTIVO**

---

ACTIVO CORRIENTE

---

Caja y Bancos	19.481	
Inversiones	6.857.999	
Otros Créditos	<u>432.000</u>	
Total del Activo Corriente		7.309.480

ACTIVO NO CORRIENTE

---

Bienes de Uso	<u>10.500</u>	
Total del Activo No Corriente		10.500

---

<b>Total del Activo</b>		<b>7.319.980</b>
-------------------------	--	------------------

---

---

**PASIVO**

---

**PASIVO CORRIENTE**

---

Cuentas a Pagar	434.250	
Cargas Fiscales	<u>38.447</u>	
Total del Pasivo Corriente		472.697

**PASIVO NO CORRIENTE**

---

Otros	<u>3.000</u>	
Total del Pasivo No Corriente		3.000
Subtotal		475.697

---

**PATRIMONIO NETO** 6.844.283

---

---

**Total del Pasivo y Patrimonio Neto** 7.319.980

---

**CUENTAS DE ORDEN**

---

Patrimonio Neto del Fondo de Garantía de los Depósitos	<b>240.441.519</b>
--	--------------------

SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA

Número de registro en la Inspección General de Justicia: 8662

**Estado de Resultados** por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1997 (en pesos)

Ingresos por Inversiones	416.722
Otros Ingresos	36.173
Gastos de Administración	<u>(92.743)</u>
Ganancia Neta (antes de Impuesto a las Ganancias)	360.152
Impuesto a las Ganancias	<u>(107.169)</u>
<b>Ganancia del Período</b>	<b>252.983</b>

SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA

Número de registro en la Inspección General de Justicia: 8662

**Estado de Evolución del Patrimonio Neto** por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1997 (en pesos)

	Aporte de los propietarios	Reserva Legal	Reserva Facultativa	Total Reservas	Resultados No Asignados	Total del Patrimonio Neto
	Capital Suscripto					
<b>Saldos al 31 de diciembre de 1996</b>	<b>1.000.000</b>	<b>61.637</b>	<b>-</b>	<b>61.637</b>	<b>5.529.663</b>	<b>6.591.300</b>
Distribución según acta de Asamblea Ordinaria N° 2 del 2 de abril de 1997						
- a Reserva Legal	-	138.363	-	138.363	(138.363)	-
- a Reserva Facultativa	-	-	5.220.191	5.220.191	(5.220.191)	-
Ganancia del período según Estado de Resultados	-	-	-	-	252.983	252.983
<b>Saldos al 31 de diciembre de 1997</b>	<b>1.000.000</b>	<b>200.000</b>	<b>5.220.191</b>	<b>5.420.191</b>	<b>424.092</b>	<b>6.844.283</b>

SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA

Número de registro en la Inspección General de Justicia: 8662

**Balance general** al 31 de diciembre de 1997 (en pesos)

Al 31 de diciembre de 1997, el **Patrimonio Neto del Fondo de Garantía de los Depósitos** ascendía a \$ 240.441.519 y se conformaba de la siguiente manera:

**ACTIVO**

Disponibilidades	176.976
Inversiones	238.145.480
Préstamos a Entidades Financieras	2.122.575
Aportes a Entidades Financieras (art. 10 bis Dec. 540/95 y modif.) Beneficios en fideicomisos	254.635.777
Créditos Verificados en Liquidaciones Judiciales	662.335
Previsiones sobre Aportes a Entidades Financieras y Créditos Verificados en Liquidaciones Judiciales	(255.298.112)
Otros Activos	<u>457.789</u>
<b>Total del Activo</b>	<b>240.902.820</b>

**PASIVO**

Deudas	<u>461.301</u>
<b>Total del Pasivo</b>	<b>461.301</b>

**Total del Patrimonio Neto del Fondo** **240.441.519**



# INFORME DEL AUDITOR

## SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES

A los Señores Presidente y Directores de  
SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA  
Av. Leandro N. Alem 651, Piso 7°  
Buenos Aires

Hemos examinado el balance general de SEGUROS DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA al 31 de diciembre de 1997, los correspondientes estados de resultados y de evolución del patrimonio neto, las notas 1 a 12 y los Anexos I a III por el ejercicio terminado en esa fecha. La preparación de los estados contables es responsabilidad del Directorio de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en nuestra tarea de auditoría.

Nuestro examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes. Dichas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados contables no contienen errores significativos. El proceso de auditoría implica examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan las cifras y las aseveraciones incluidas en los estados contables. Como parte de la auditoría se evalúan las normas contables utilizadas, las estimaciones significativas hechas por el Directorio y la presentación de los estados contables en conjunto. Consideramos que nuestro examen provee una base razonable para emitir nuestra opinión profesional.

En nuestra opinión, los estados contables mencionados presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la información sobre la situación patrimonial de SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA al 31 de diciembre de 1997, como así también los resultados de las operaciones y las variaciones en el patrimonio neto el ejercicio terminado en dicha fecha, de acuerdo con normas contables profesionales.

En cumplimiento de disposiciones vigentes manifestamos:

- a) los estados contables surgen de las registraciones contables de los libros rubricados de la Sociedad, llevados de conformidad con las disposiciones legales, cuyas anotaciones concuerdan con las de los auxiliares;
- b) al 31 de diciembre de 1997 la deuda devengada a favor de la Administración Nacional de la Seguridad Social a cargo del Fondo de Garantía de los Depósitos, que surge de los registros contables, asciende a \$ 6.110,90, no existiendo deuda exigible a esa fecha;
- c) cumpliendo con lo dispuesto por la Resolución 8/95 de la Inspección General de Justicia, la sociedad no ha aplicado métodos de reexpresión de los estados contables, según se explica en nota 1 a los presentes estados contables.

Buenos Aires, 16 de enero de 1998.

FINSTERBUSCH PICKENHAYN SIBILLE  
Reg. de Asoc. Prof. C.P.C.E.C.F. T° 2 F° 6

Ricardo E. De Lellis  
Socio  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.F. T° XCIV F° 166

# INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Buenos Aires, 20 de abril de 1998.

Señores Accionistas de SEDESA  
Seguros de Depósitos S.A.:

En cumplimiento de la misión encomendada por la Asamblea y de las normas legales y estatutarias en vigencia, esta Comisión ha desarrollado su actividad específica en permanente contacto con la administración de la Sociedad en el transcurso del tercer Ejercicio Económico anual finalizado el 31 de diciembre de 1997, e intervenido en aquellos asuntos para los que fue llamada en el ámbito de los deberes y atribuciones del cargo. Tal actuación en uno de sus aspectos se reflejó en la concurrencia de sus representantes a reuniones del Directorio, según lo revelan las actas pertinentes.

Asimismo, revisó la contabilidad y comprobantes del giro con la frecuencia y periodicidad adecuadas. Por otra parte, se procuró coordinar el desempeño de la Comisión con las labores de la Auditoría Externa de la Sociedad, que periódicamente practica arqueos de fondos y valores, inversiones con su correspondiente documentación de respaldo y demás bienes, derechos y obligaciones involucradas en la gestión societaria, según los reflejan los papeles de trabajo e informes y actas pertinentes relativos a los controles practicados.

Finalmente, se revisó el Balance General, Inventario y Estado de Resultados, pudiéndose comprobar que reflejan de un modo correcto y adecuado la situación patrimonial y financiera de la Sociedad, como así también que fueron confeccionados con arreglo a las normas legales vigentes y a los principios contables sobre la materia.

A su vez, destacamos nuestra coincidencia con los conceptos expresados por el Directorio en la Memoria, ya que a nuestro juicio revelan una estimación justa y razonable de la situación económica, financiera y patrimonial de la Sociedad, de los principales aspectos y hechos de la gestión societaria y fundamentalmente de los resultados específicos.

En virtud de lo expresado, nos permitimos aconsejar a los Señores Accionistas prestar aprobación a la gestión cumplida por el Directorio y a la documentación sometida a consideración.

Dr. Luis García Martínez  
Por la Comisión Fiscalizadora







---

## MARCO NORMATIVO Y LEGAL

Por el artículo primero de la Ley N° 24.485, se creó el Sistema de Garantía de los Depósitos con el objeto de cubrir riesgos de los depósitos bancarios, facultándose al B.C.R.A. a proceder a su organización y puesta en funcionamiento.

Esta ley del Congreso de la Nación fue parcialmente promulgada por el Decreto N° 538/95 y reglamentada por el Decreto N° 540/95 del Poder Ejecutivo Nacional. En este último, publicado en el Boletín Oficial con fecha 18.04.95, se reglamentó el Sistema de Garantía de los Depósitos fijándose las bases de su funcionamiento, así como las de Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA), empresa que tendría a su cargo la administración del Fondo.

El 15 de noviembre de 1996, se dictó el Decreto N° 1292/96, el que introdujo cambios significativos tanto para el marco normativo de la sociedad cuanto para sus disposiciones estatutarias.

El artículo 1° de la Ley N° 24.485, el texto del Decreto N° 540/95 con las reformas introducidas por el Decreto N° 1292/96, los estatutos de SEDESA actualmente vigentes, y Comunicaciones del B.C.R.A. referidas a la actividad de la sociedad, se transcriben a continuación.

---

## LEY 24.485

**C**reación. Modificación de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y de la Ley de Entidades Financieras.

Sancionada: Abril 5 de 1995

Promulgada Parcialmente: Abril 12 de 1995

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley :

**ARTÍCULO 1º.** Créase el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos que será limitado, obligatorio y oneroso, con el objeto de cubrir riesgos de los depósitos bancarios, en forma subsidiaria y complementaria al sistema de privilegios y protección de depósitos establecido por la Ley de Entidades Financieras, sin comprometer los recursos del Banco Central de la República Argentina ni del Tesoro Nacional. Facúltase al Banco Central de la República Argentina a organizar y poner en funcionamiento el sistema creado por el presente artículo.

---

# TEXTO REGLAMENTARIO SEGUN DECRETO N° 540/95 (B.O. DEL 18.04.95), MODIFICADO POR EL DECRETO N° 1292/96 (B.O. DEL 18.11.96)

**ARTÍCULO 1°:** Créase el "FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS" (FGD), con la finalidad de cubrir los depósitos bancarios con el alcance previsto en el presente Decreto.

Dispónese la constitución de la sociedad "SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA" (SEDESA) con el objeto exclusivo de ejercer las funciones de fiduciario del contrato de fideicomiso que oportunamente se celebre entre SEDESA y el ESTADO NACIONAL, a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para administrar el FGD.

**ARTÍCULO 2°:** Delégase en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación del Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de "SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA" (SEDESA), que tendrá como socios al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con una acción como mínimo, y a quien resulte fiduciario del contrato de fideicomiso a constituirse por las entidades financieras autorizadas para operar en la REPUBLICA ARGENTINA que expresen su voluntad de participar, en la proporción que para cada una determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en función de sus aportes al FGD. Hasta la constitución de SEDESA, los aportes al FGD ingresarán en la cuenta y entidad que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 3°:** SEDESA no recibirá compensación alguna por su actuación como fiduciario del FGD. Los gastos de funcionamiento de la sociedad serán los estrictamente necesarios para operar y deberán ser sufragados con los ingresos del FGD. La modificación de sus estatutos o de su capital social requerirá al menos del voto favorable de las acciones propiedad del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 4°:** Ordénase la protocolización del acta constitutiva y los estatutos sociales de SEDESA, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DE LA NACION, sin que ello implique erogación alguna.

**ARTÍCULO 5°:** Instrúyese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a otorgar las conformidades o autorizaciones respectivas y a tomar razón de la inscripción de SEDESA en el registro a su cargo.

**ARTÍCULO 6°:** Las entidades financiera autorizadas para operar en la REPUBLICA ARGENTINA deberán integrar el FGD con un aporte normal mensual que determinará el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entre un mínimo de CERO COMA CERO QUINCE POR CIENTO (0,015%) y un máximo de CERO COMA CERO SEIS POR CIENTO (0,06%) del promedio de los saldos diarios de los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades financieras, y con los aportes adicionales que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA establezca para cada entidad en función de los indicadores de riesgo que estime apro-

---

piados. En ningún caso el aporte adicional podrá superar el equivalente a un aporte normal.

A los fines del cálculo del promedio de saldos diarios de los depósitos en pesos y en moneda extranjera, quedan excluidos los depósitos correspondientes a las cuentas oficiales nacionales abiertas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá disponer que la integración del aporte sea en efectivo o mediante la asunción del compromiso de efectuar el mismo, instrumentado en las condiciones y formalidades que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo las entidades financieras aportantes, en este último caso, cumplimentar las normas vigentes sobre capitales mínimos. Dichos compromisos no podrán superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aporte que corresponda efectuar.

**ARTICULO 7°:** EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA determinará la fecha de vencimiento de la obligación de depositar los aportes. Las entidades financieras deberán depositar puntualmente sus aportes como condición para operar regularmente. Las entidades financieras que inicien sus operaciones en la REPUBLICA ARGENTINA podrán ingresar al fideicomiso referido en el Artículo 2° del presente Decreto y las que dejen de operar perderán la condición para integrarlo, cediendo sus derechos al valor nominal de las acciones de SEDESA. La Autoridad de Aplicación establecerá anualmente la proporción de participación en el fideicomiso para cada entidad financiera, debiendo realizarse inmediatamente las transferencias correspondientes al valor nominal de las acciones.

**ARTICULO 8°:** Cuando el FGD alcance la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.000) o el CINCO POR CIENTO (5%) del total de los depósitos del sistema financiero, si dicha proporción fuere mayor, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá suspender o reducir la obligación de efectuar los aportes al FGD, restableciendo total o parcialmente dicha obligación cuando el FGD disminuya de esa cantidad o de dicha proporción. A los fines de este Artículo, se computarán solamente los aportes en efectivo realizados por las entidades financieras. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá adecuar el monto total que debe alcanzar el FGD, cuando considere que el monto acumulado fuera prudente en relación con la situación del mercado financiero y a las funciones del FGD.

**ARTICULO 9°:** En cualquier momento el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá exigir a las entidades financieras el adelanto en la integración de hasta dos años del mínimo previsto para los aportes normales, ya sea totalmente en efectivo o incluyendo los compromisos de aporte hasta el máximo autorizado en el Artículo 6° del presente Decreto. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá, a requerimiento de SEDESA, debitar directamente los aportes normales o adicionales adeudados por las entidades financieras de los fondos que éstas tengan depositados en dicha Institución. Del mismo modo podrá proceder en caso de no otorgarse los compromisos de aporte previstos en el Artículo 6° del presente Decreto.

**ARTICULO 10:** Los recursos del FGD serán invertidos en condiciones similares a las fijadas para la colocación de las reservas internacionales de divisas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Sin perjuicio de ello, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá autorizar que hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los bienes que componen el FGD se invierta en títulos públicos nacionales. Los rendimientos del FGD formarán parte del mismo y serán reinvertidos en las

---

mismas condiciones. Mensualmente SEDESA informará al público y a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS el saldo del FGD.

**ARTÍCULO 10 BIS:** SEDESA podrá realizar con los recursos del FGD las siguientes operaciones:

- a) Efectivizar la cobertura de la garantía a los depositantes, con los límites y condiciones que se establecen en el presente y en sus normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias.
- b) Efectuar aportes de capital, aportes no reembolsables o préstamos a:
  - (I) Las entidades financieras que estén sujetas a un plan de regularización y saneamiento y a los efectos de apoyar el cumplimiento del mismo;
  - (II) Las entidades financieras que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de otra entidad sometida al régimen del Artículo 35 bis y concordantes de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias, cuando ello fuere conveniente para compensar la insuficiencia de dichos activos respecto a la totalidad de los depósitos transferidos; o
  - (III) Las entidades financieras absorbentes o adquirentes de entidades financieras en el marco de un plan de regularización y saneamiento.
- c) Celebrar con entidades financieras que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de otra entidad sometida al régimen del Artículo 35 bis y concordantes de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, un contrato de opción de venta a favor de la entidad adquirente sobre todos o parte de los activos transferidos.
- d) Adquirir depósitos de bancos suspendidos bajo el Artículo 49 de la Ley N° 24.144 hasta los montos de la garantía previstos en el Artículo 13 del presente Decreto, subrogándose en los derechos de los depositantes.
- e) Contraer obligaciones con cargo al FGD, en su carácter de administradora del mismo y con la garantía de todas las entidades financieras aportantes, por hasta un monto equivalente a DOS (2) años de los flujos totales de aportes actuales, incluyendo el aporte en efectivo y los que puedan efectuarse con garantías de las entidades financieras de acuerdo a la normativa aplicable. La garantía a otorgar por las entidades financieras se determinará por los importes que individualmente le correspondan y será a primer requerimiento y en las condiciones y formalidades que al respecto establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
- f) Realizar, mantener o financiar programas de pase con bancos del exterior que tengan por finalidad contribuir a la estabilidad del Sistema Financiero, con la previa conformidad del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y con cargo al FGD.

La aplicación de las alternativas previstas en los incisos b), c) y d) precedentes serán decididas exclusivamente por un Comité Directivo, cuyas decisiones serán vinculantes para SEDESA. Tal Comité estará integrado por un representante del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y un número de vocales a determinarse en el Contrato de Fideicomiso entre un mínimo de cuatro y un máximo de siete representantes de las entidades financieras aportantes al FGD.

El representante del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se desempeñará como Presidente, y tendrá derecho de veto pero no de voto.

Los vocales tendrán derecho de voto en proporción a los aportes que realicen al FGD las entidades que representen y de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Comité Directivo deberá decidir la aplicación de alguna de las alternativas previstas en los incisos b), c) y d) precedentes cuando, de acuerdo a las estimaciones que

---

puedan realizarse al momento en que deba tomarse la decisión, su adopción implique un costo directo al FGD menor que aquél que resultaría a cargo del FGD en caso de serle revocada la autorización para funcionar a la entidad afectada y deba cumplirse con el pago a los depositantes previsto en el inciso a) precedente, para lo cual deberá tenerse en cuenta la situación patrimonial de la entidad afectada y el recupero probable de los desembolsos de SEDESA por subrogación.

Todo lo referente al Comité Directivo será previsto en el Contrato de Fideicomiso que celebren el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SEDESA.

**ARTICULO 11:** Estarán alcanzados con la cobertura que ofrece el sistema, los depósitos en PESOS y en moneda extranjera constituidos en las entidades participantes bajo la forma de cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo, u otras modalidades que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que reúnan los requisitos establecidos en el presente Decreto y los demás que disponga la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 12:** No están alcanzados por la cobertura del sistema de garantía:

- a) los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los certificados de plazo fijo adquiridos por negociación secundaria.
- b) los depósitos efectuados por personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad según las pautas establecidas o que establezca en el futuro el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.
- c) los depósitos a plazo fijo de títulos valores, aceptaciones o garantías.
- d) los depósitos constituidos con posterioridad al 1º de julio del año en curso, sobre los cuales se hubiere pactado una tasa de interés superior en dos puntos porcentuales anuales a la tasa de interés pasiva para plazos equivalentes del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al día anterior al de la imposición. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá modificar la tasa de referencia establecida en este inciso, comunicándola con CINCO (5) días hábiles bancarios de antelación.
- e) los demás depósitos que para el futuro excluya la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 13:** La garantía cubrirá la devolución de los depósitos a la vista o a plazo fijo constituidos a menos de NOVENTA (90) días hasta la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000), o de los depósitos a plazo fijo constituidos a NOVENTA (90) o más días, hasta la suma de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000). Los depósitos por importes superiores a los mencionados también quedan comprendidos en el régimen de garantía hasta el límite máximo que resulte de aplicar lo previsto precedentemente, según los plazos que correspondan.

**ARTICULO 14:** La recepción por los depositantes de las sumas desembolsadas por SEDESA con las disponibilidades del FGD, importa la subrogación legal a favor de SEDESA en los derechos de cobro en la liquidación o quiebra de la entidad, con los privilegios correspondientes a los depositantes y con prioridad de cobro sobre ellos hasta la concurrencia de las sumas abonadas por SEDESA de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 del presente Decreto.

**ARTICULO 15:** La garantía rige en igualdad de condiciones para personas físicas y jurídicas. Para determinar el importe alcanzado por la cobertura y su devolución al depositante, se computará la totalidad de los depósitos que registre cada persona en la entidad a la fecha de la revocación de su autorización para funcionar.

---

En las cuentas e imposiciones a nombre de DOS (2) o más personas, se entenderá que una sola de ellas goza de la garantía, prorrateándose la misma entre los participantes.

**ARTÍCULO 16:** Cuando existan concurrentemente depósitos a plazos de NOVENTA (90) o más días, y depósitos a la vista o a plazos inferiores, la garantía se liquidará en primer lugar respecto a estos últimos hasta el importe máximo que les corresponde. Si la suma de dichos depósitos fuere inferior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000), los restantes depósitos quedarán garantizados por la diferencia de cobertura no utilizada hasta el máximo previsto en el artículo 13.

**ARTÍCULO 17:** La garantía se hará efectiva en forma subsidiaria y complementaria al reintegro de los depósitos por aplicación de los privilegios establecidos por la ley de entidades financieras, dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados desde el día siguiente al de la revocación de la autorización para funcionar de la entidad, en la medida en que los depositantes cumplan los requisitos establecidos y el FGD tenga disponibilidades. A solicitud de SEDESA, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá autorizar la extensión de dicho plazo cuando la cantidad de beneficiarios en trámite de liquidación lo justifique. Cuando los recursos del FGD fueren insuficientes para atender el pago de las sumas garantizadas, el reintegro se efectuará a prorrata de los fondos disponibles. El saldo se liquidará dentro de los TREINTA (30) días contados desde la fecha en que el FGD informe la existencia de disponibilidades financieras. En estas situaciones y cuando haya más de una entidad cuya autorización hubiere sido revocada, la prelación para el reintegro se registrará por el orden cronológico resultante del comienzo del cómputo del plazo de pago de la garantía. En ningún caso el FGD cubrirá o reconocerá intereses por el período comprendido entre el vencimiento original del depósito y la fecha de pago de la garantía.

**ARTÍCULO 18:** El pago de las sumas garantizadas se realizará en pesos o en moneda extranjera, según la proporción de cada especie que resulte del total del capital depositado. A este último fin y para homogeneizar los saldos del total depositado cuando se trate de depósitos en moneda extranjera, se tomará su equivalente en pesos según la cotización del tipo de cambio vendedor para billetes del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, correspondiente al día anterior a la revocación de la autorización para funcionar de la entidad comprendida.

**ARTÍCULO 19:** SEDESA podrá rechazar o posponer hasta su reconocimiento judicial el pedido de cobertura de la garantía cuando los depósitos respectivos no reunieren los requisitos formales o sustanciales establecidos en la presente reglamentación u otras disposiciones que dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 20:** SEDESA podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes cuando a su juicio existan posibilidades reales de recuperar los importes desembolsados.

**ARTÍCULO 21:** El régimen establecido en el presente Decreto regirá respecto de los depósitos a plazo fijo que se constituyan o renueven a partir del día 18 de abril de 1995, y respecto de los depósitos a la vista que se registren en los saldos correspondientes al cierre de ese día, constituidos en entidades financieras que no estuvieren suspendidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ni se les hubiese revocado su autorización para funcionar.

---

**ARTÍCULO 22:** EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA será la Autoridad de Aplicación del sistema creado por la ley 24.485 y reglamentado por el presente Decreto, quedando facultado para dictar las normas interpretativas y de aplicación que resulten necesarias.

**ARTÍCULO 23:** El Directorio de SEDESA deberá comunicar a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS dependiente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, su opinión respecto de las entidades financieras que, a su juicio, tuvieren políticas crediticias o comerciales que se estimen de riesgo superior al normal. Asimismo podrá requerírsele opinión respecto de las solicitudes de autorización para funcionar o de transformación que se encuentren a consideración del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

**ARTÍCULO 24:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 25:** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

---

# ESTATUTOS DE SEDESA

Según Acta Constitutiva del 18 de Agosto de 1995 y reforma aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 20 de Enero de 1997

**ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y domicilio: La sociedad se denomina SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA, en adelante la "Sociedad", y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Capital Federal. La Sociedad se constituye conforme al régimen establecido en la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, art. 3°, y las disposiciones de su capítulo III, sección V, arts. 163 a 307.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Plazo de duración: Su duración es de TREINTA Y CINCO (35) años, contados desde la fecha de su constitución. Por resolución tomada en forma unánime de la Asamblea Extraordinaria este plazo podrá ser ampliado o reducido.

**ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La Sociedad tiene por objeto exclusivo administrar como fiduciario el FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS creado por la Ley N° 24.485 y de acuerdo con el Decreto N° 1292/96 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y normas modificatorias y/o reglamentarias, y el Contrato de Fideicomiso que a tal fin celebre con el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. A tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.

**ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de acciones ordinarias de PESOS UNO (\$ 1) valor nominal cada una. El Capital Social no puede ser modificado sin el voto afirmativo de la Clase A. Una acción será Clase A y corresponderá, con sus derechos diferenciales, exclusivamente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; todas las demás serán Clase B.

**ARTÍCULO QUINTO.** Acciones: Las acciones no se representarán en títulos sino que se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en la Sociedad. Las limitaciones a la propiedad y transmisibilidad de las acciones derivan del Decreto N° 1292/96 y normas modificatorias y/o reglamentarias y deberán constar en los certificados extendidos por la Sociedad.

**ARTÍCULO SEXTO.** Derecho de Voto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a UN (1) voto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Derecho de Preferencia: Los accionistas tendrán derecho de preferencia en proporción a sus tenencias, para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan. Este derecho deberá ser ejercido dentro del plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la última publicación que prescribe el art. 194 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Registro: El Directorio llevará el registro que prevé el artículo 208 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias. Los comprobantes que se otorguen en cuentas de las acciones escriturales en favor de sus titulares, serán firmadas por un director y un síndico. En ausencia de cualquiera de los nombrados, lo reemplazará quién el Directorio designe al efecto.

---

**ARTÍCULO NOVENO.** Integración del Capital: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con cualquiera de los procedimientos determinados por el artículo 193 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Administración. Remuneración. Requisitos: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres miembros, con mandato por un año y son reelegibles. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deberán designar un Presidente y un Vicepresidente. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, salvo los casos en que las disposiciones legales exijan mayor número. Los Directores titulares y suplentes cuyo mandato hubiese finalizado permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. La Asamblea fijará su remuneración atendiendo a las funciones desempeñadas con cargo a gastos generales, salvo que hubiese utilidades, en cuyo caso se procederá conforme se establece en el artículo vigésimo de este Estatuto.

En el caso de fallecimiento, renuncia, impedimento o incapacidad de uno o más directores titulares o suplentes, la Comisión Fiscalizadora deberá designar a uno o más Directores titulares y/o Directores suplentes en su reemplazo. La Comisión Fiscalizadora efectuará dicha designación dentro de los treinta días corridos después de tomar conocimiento de la vacancia, cualquiera sea la causa. El Director así designado durará en su cargo hasta la primera Asamblea general ordinaria que se celebre.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** Reuniones de Directorio: El Directorio se reunirá como mínimo una vez cada TRES (3) meses. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director en funciones o la Comisión Fiscalizadora. Todos los Directores deben ser convocados por medio fehaciente con indicación del orden del día a tratar, día, hora y lugar de la reunión al domicilio que cada miembro indique al asumir sus funciones o aceptar el cargo con por lo menos TRES (3) días de anticipación. Podrán tratarse temas no incluidos en el orden del día si se verifica la presencia de la totalidad y voto unánime de los Directores titulares. Los Directores podrán votar por carta poder en representación de otro Director y el poderdante será responsable, en este caso, como si hubiera votado personalmente. Sin embargo el poderdante no será contado a los efectos del quórum.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Garantía de los Directores: Los Directores deben prestar una garantía en efectivo de PESOS UN MIL (\$ 1.000).

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Obligaciones y Atribuciones del Directorio: a) administrar los bienes que componen el FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS y autorizar todo acto o contrato que tenga por objeto la administración de los mismos; b) informar mensualmente al público y a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS el saldo del FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, c) requerir al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que debite directamente de los fondos depositados en el mismo por las entidades financieras, los aportes normales o adicionales que éstas no hubieran constituido; d) realizar inversiones según lo dispuesto en el Decreto N° 1292/96, y sus normas modificatorias y/o reglamentarias; e) analizar y resolver sobre los pedidos de cobertura de garantía aplicando la normativa vigente; f) solicitar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que autorice la extensión del plazo de TREINTA (30) días para ha-

cer efectiva la garantía en forma subsidiaria y complementaria al reintegro de los depósitos por aplicación de privilegios y prioridades de pago establecidos en la Ley de Entidades Financieras, cuando la cantidad de beneficiarios en trámite de liquidación lo justifique; g) efectuar el pago a los depositantes de las sumas garantizadas por el FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS en pesos o en moneda extranjera cuando así correspondiere según lo dispuesto en el Decreto N° 1292/96 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias; h) rechazar el pedido de cobertura de la garantía cuando los depositantes respectivos no reunieren los requisitos establecidos en el Decreto N° 1292/96 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias; i) realizar por cuenta y orden del FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS las operaciones previstas en el Decreto N° 1292/96 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias y en el Contrato de Fideicomiso que a tal fin celebre con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo aquellas decididas por el Comité Directivo en los casos previstos en el Contrato de Fideicomiso; j) subrogar a la Sociedad en los derechos y privilegios establecidos en la Ley de Entidades Financieras en favor de los depositantes por los pagos que efectivice con motivo de la garantía acordada; k) ejercer todas las acciones judiciales correspondientes cuando a su juicio existan posibilidades de recuperar los importes desembolsados; l) comunicar a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, dependiente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, su opinión respecto de las entidades financieras que, a su juicio, tuvieren políticas crediticias o comerciales que se estimen de riesgo superior al normal; ll) comunicar a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, dependiente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cuando le sea requerido, su opinión respecto de las solicitudes de autorización para funcionar o de transformación que se encuentren a consideración del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; m) disponer, si lo considera conveniente y necesario, la creación del Comité Ejecutivo y de otros Comités de Directorio, fijar las funciones y límites de su actuación dentro de las facultades que le otorga este Estatuto y dictar su reglamento interno; n) designar a uno o más Gerentes que tendrán a su cargo las funciones ejecutivas de la administración; ñ) contratar los servicios de auditoría, jurídicos y técnicos que sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social; o) llevar el registro de accionistas de la Sociedad; p) cursar a los accionistas, a su último domicilio registrado en la Sociedad, copia de las convocatorias a Asamblea, del respectivo Orden del Día y, en su caso, de las recomendaciones del Directorio a ese respecto, inmediatamente de haber dispuesto tal convocatoria, o en su caso tomado conocimiento de ella; q) en caso de terminación del régimen del FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, entregar los dineros y activos que integran el mismo al ESTADO NACIONAL ARGENTINO para constituir el régimen de garantía que lo sustituya o, en su defecto, para distribuirlo entre las entidades financieras incluidas en la última comunicación anual emitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, indicando las participaciones de las entidades financieras en el FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS y r) resolver todo asunto que, dentro de su competencia legal, reglamentaria o estatutaria, se relacione con los intereses de la Sociedad. La enumeración precedente no es limitativa y el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1882 del Código Civil y el artículo 9° del Decreto-Ley N° 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los BANCOS DE LA NACION ARGENTINA, DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, dentro y/o fuera del país; establecer agencias, sucur-

---

sales u otra especie de representación, dentro y fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales - inclusive para querellar criminalmente - o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Representación. Funciones del Presidente. Reemplazo: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en caso de ausencia o vacancia en el cargo del Presidente. El Presidente o quien lo reemplace tendrá además las siguientes funciones:

- (i) presidir las sesiones de las Asambleas y del Directorio;
- (ii) velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones que dicte el Directorio;
- (iii) tomar en casos urgentes las medidas que estime necesarias, sometiéndolas a la aprobación del Directorio en la sesión ordinaria inmediata o en la sesión extraordinaria a que deberá convocarlo si la gravedad del caso lo exigiere;
- (iv) firmar los inventarios y balances de la Sociedad, una vez aprobados por el Directorio;
- (v) delegar la representación legal, inclusive para absolver posiciones en juicio; y
- (vi) ejercer las demás facultades que le confieren el Estatuto y las normas legales.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Convocatoria a Asambleas: Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con TREINTA (30) días de anticipación por lo menos, en el diario de publicaciones legales. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora, lugar de reunión y orden del día. La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con QUINCE (15) días de anticipación como mínimo y no más de TREINTA (30). La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Representación en Asambleas: Cada acción confiere un derecho a UN (1) voto, conforme al artículo SEXTO. Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Presidencia de Asambleas: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio y en caso de ausencia de éstos por el Director que la Asamblea designe, o por UN (1) miembro de la Comisión Fiscalizadora.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Quórum y Mayorías: Para el quórum y mayorías de las asambleas ordinarias y extraordinarias rigen los artículos 243 y 244 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, estableciéndose sin embargo que, no se podrá modificar este Estatuto ni el capital de la Sociedad sin el voto afirmativo de la acción de la Clase A.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por TRES (3) síndicos titulares y TRES (3) síndicos suplentes, elegidos UN (1) titular y UN (1) suplente por la Clase A y DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes por la Clase B, quienes durarán en sus cargos el término de UN (1) año y serán reelegibles. Sus resoluciones se tomarán por mayoría y sus atribuciones y deberes son los asignados por las disposiciones legales vigentes. Para el cumplimiento de las mismas deberá reunirse por lo menos una vez cada TRES (3) meses o cuando lo solicite cualquier síndico dejando constancia en un

---

libro de actas de las sesiones celebradas y de las decisiones acordadas. Todas las reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada síndico indique al asumir sus funciones. En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de un miembro de la Comisión Fiscalizadora, el mismo deberá ser reemplazado por su respectivo suplente, el que durará en el cargo hasta la reincorporación del titular o vencimiento del plazo para el cual fue electo suplente.

La remuneración de los miembros de la Comisión Fiscalizadora será fijada por la Asamblea que los designe, la misma se cargará a la cuenta de gastos generales, salvo que hubiese utilidades, en cuyo caso se procederá conforme se establece en el artículo vigésimo de este Estatuto.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Ejercicio Social. Destino de las Ganancias: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio.

Las ganancias realizadas y líquidas se destinan:

- a) CINCO POR CIENTO (5%), hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal;
- b) a remuneración al Directorio y Síndicos;
- c) el saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Autoridad de Aplicación: La Sociedad estará sujeta al control del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, quien tendrá la facultad de dictar normas reglamentarias respecto de la operatoria de la Sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Dividendos: Los dividendos serán pagados a los accionistas, en proporción a las respectivas integraciones, exclusivamente en dinero efectivo, dentro de los TRES (3) meses de su sanción. Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurridos TRES (3) años a partir de la puesta a disposición de los mismos. En tal caso integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Liquidación de la Sociedad: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

---

# COMUNICACIONES DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## **COMUNICACIÓN "A" 2337 (19 DE MAYO DE 1995)**

El B.C.R.A. resuelve aprobar las normas de aplicación del sistema de Garantía de Depósitos, en los términos contenidos en los anexos que forman parte de la comunicación, y que complementan las disposiciones del Decreto N° 540/95 reglamentario del art. 1° de la Ley 24.485.

## **COMUNICACIÓN "B" 5806 (9 DE JUNIO DE 1995)**

Formula aclaraciones a la normativa contenida en la Comunicación "A" 2337.

## **COMUNICACIÓN "B" 5847 (8 DE AGOSTO DE 1995)**

Comunica los aportes de las entidades al Fondo de Garantía de los Depósitos correspondientes a mayo '95, que deben tenerse en cuenta a los fines de la determinación de la participación inicial de las mismas en el fideicomiso que actuará como accionista de SEDESA.

## **COMUNICACIÓN "A" 2399 (15 DE DICIEMBRE DE 1995)**

El B.C.R.A. resuelve sustituir los puntos 6.4 y 7 de las "Normas de aplicación y complementarias" del "Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos" (Anexo I a la Comunicación "A" 2337), por los siguientes:

"6.4. Se encontrarán excluidos de la garantía:

6.4.1. Los depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso. Aún cuando el último endosatario sea el depositante original.

6.4.2. Las imposiciones captadas mediante sistemas que ofrezcan incentivos o estímulos adicionales a la tasa de interés convenida, cualquiera sea la denominación o forma que adopten (seguros, sorteos, turismo, prestación de servicios, etc)".

## **COMUNICACIÓN "A" 2449 (28 DE JUNIO DE 1996)**

Informa el número y denominación de la cuenta y la entidad, en la que deberán efectuarse los aportes al Fondo de Garantía de los Depósitos, a partir del 01.07.96.

## **COMUNICACIÓN "B" 6080 (5 DE NOVIEMBRE DE 1996)**

En cumplimiento del art. 7° del Decreto N° 540/95, el B.C.R.A. informa la proporción en que cada entidad participa, al mes de diciembre '95, en el fideicomiso controlante de SEDESA.

## **COMUNICACIÓN "A" 2561 (11 DE JULIO DE 1997)**

El B.C.R.A. resuelve que la calificación que la S.E.F.C. asigne a una entidad financiera, será considerada a los fines del cálculo (Indicador "Camel") de los aportes al Fondo de Garantía de los Depósitos que sean exigibles a partir del tercer mes siguiente a aquel en que tuviese lugar la pertinente notificación.

---

**COMUNICACIÓN "B" 6177 (14 DE JULIO DE 1997)**

Pone en conocimiento la nómina de entidades financieras que, al 30.06.97, están comprendidas en la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras.

**COMUNICACIÓN "A" 2580 (26 DE AGOSTO DE 1997)**

En relación a la clasificación de deudores, el Directorio del B.C.R.A. resuelve incluir en la categoría de "irrecuperable por disposición técnica", a los fideicomisos en los que SEDESA sea beneficiario.

**COMUNICACIÓN "B" 6215 (17 DE SEPTIEMBRE DE 1997)**

En cumplimiento de lo previsto en el art. 7° del Decreto N° 540/95, modificado por el Decreto N° 1292/96, informa la proporción en que cada entidad financiera participa, a diciembre '96, en el fideicomiso controlante de SEDESA.

**COMUNICACIÓN "A" 2595 (30 DE SEPTIEMBRE DE 1997)**

El B.C.R.A. resuelve que, a partir del 01.01.98, la captación de fondos de terceros por parte de las entidades financieras, por importes que superen los \$ 500.000 - o su equivalente en moneda extranjera - o el 0,5% de la suma de los depósitos (de la institución), lo que resulte mayor, sólo podrán recibirse contra la emisión, en forma privada, de títulos valores representativos de deuda no emitidos en serie, bajo la denominación de "Certificados de Inversión Calificada".

Estas colocaciones se encuentran excluidas de la cobertura del régimen de seguro de garantía de los depósitos.

**COMUNICACIÓN "A" 2642 (24 DE DICIEMBRE DE 1997)**

El B.C.R.A. dispone prorrogar, hasta el 01.04.98, la entrada en vigencia del requisito de difusión de las calificaciones de las entidades financieras.

**COMUNICACIÓN "A" 2647 (30 DE DICIEMBRE DE 1997)**

El B.C.R.A. decide prorrogar, hasta el 02.02.98, la entrada en vigencia de las disposiciones sobre "Certificado de Inversión Calificada", que establecen que las entidades financieras (excepto aquellas cuya calificación sea igual o superior a "A"), no podrán captar fondos de terceros superiores a \$ 500.000 bajo la forma de depósitos.

**COMUNICACIÓN "A" 2664 (30 DE ENERO DE 1998)**

El B.C.R.A. establece que los fideicomisos financieros constituidos de acuerdo con las disposiciones del Título I de la Ley 24.441, en cuyos activos se encuentren créditos originados por entidades financieras, quedan alcanzados por la Ley de Entidades Financieras, sujetos a las normas que establezca el Banco Central y a la previa autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del B.C.R.A.

**SEDESA**  
SEGURO DE DEPÓSITOS S. A.

Av. Leandro N. Alem 651, Piso 7° - (1001) Capital Federal - República Argentina  
TE: 54 1 311-0588 - E-mail: [sedesa@sedesa.com.ar](mailto:sedesa@sedesa.com.ar)

